

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**“AUSENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACH.: ROSADO HUAMÁN, LUIS MÁXIMO**

**ASESOR:**

**DR. SANCHEZ RUIZ, FERNANDO GUILLERMO**

**ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2413-2249>**

**DNI N° 08100811**

**LIMA - PERÚ**

**2022**

### **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mis padres Teófilo Porfirio y María Eleonora del mismo modo a todas las personas empeñadas en buscar la justicia y la paz de nuestra sociedad.

## **AGRADECIMIENTO**

Las presentes líneas son para agradecer a todos los maestros, abogados y juristas enfocados en la enseñanza del derecho, su sapiencia es la semilla que germina en cada estudiante y con el tiempo florece con el ideal de hallar justicia en nuestra sociedad peruana y porque no decir en nuestro planeta.

Al círculo de estudios del Tribunal Constitucional por las actualizaciones contantes que brinda a los profesionales y egresados de derecho de nuestro país, por los temas actuales y polémicos en derecho constitucional; fueron esas charlas las que generaron el surgimiento del presente tema titulado el Derecho al Olvido.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por el aporte y los conocimientos brindados a lo largo de mi formación profesional.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1    Realidad problemática .....	3
1.2    Planteamiento del problema.....	4
1.3    Hipótesis de la investigación .....	5
1.4    Objetivos de la investigación.....	5
1.5    Categorías de análisis, sub categorías de análisis .....	6
1.6    Justificación del estudio.....	8
1.7    Antecedentes nacionales e internacionales .....	9
1.8    Marco teórico.....	16
1.9    Marco conceptual.....	30
1.10    La ausencia de legislación sobre el derecho al olvido .....	42
1.11    Alternativas de solución frente a la vulneración del derecho al olvido .....	43
<b>II. METODOLOGÍA.....</b>	<b>48</b>
2.1    Método .....	48
2.2    Nivel de investigación.....	49
2.3    Tipo de investigación.....	49
2.4    Diseño de investigación .....	49
2.5    Escenario de estudio .....	50
2.6    Técnicas para la recolección de información.....	51

2.7	Validez y confiabilidad del instrumento cualitativo.....	53
2.8	Procesamiento y análisis de información – métodos de análisis de datos.	55
2.9	Aspectos Éticos .....	55
III.	RESULTADOS .....	57
3.1	Análisis de resultados .....	57
3.2	Contrastación de la hipótesis .....	57
IV.	DISCUSIÓN.....	59
V.	CONCLUSIONES .....	61
VI.	RECOMENDACIONES .....	63
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	64
	ANEXOS... ..	70
	Anexo 1. Matriz de consistencia .....	71
	Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos .....	72
	Anexo 3. Base de Datos.....	74
	Anexo 4. Evidencia de similitud digital .....	87
	Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio. ....	95

## RESUMEN

El trabajo presente titulado “**AUSENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**”. Asume un tema contemporáneo que a nivel internacional va tomando fuerza, en este tema se pretende abordar el problema desde ópticas diversas, es por ello que partimos de la pregunta ¿Existe ausencia del derecho al olvido en la legislación peruana?, para responder dicha interrogante se planteó el objetivo principal que fue “detectar la ausencia del derecho al olvido en la legislación peruana”. Ayudándonos de los objetivos específicos que buscaban Indagar la existencia de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y la Autoridad Nacional de Protección De Datos Personales (ANPD) sobre el Derecho al olvido e Indagar la existencia de antecedentes, leyes y doctrina a nivel internacional sobre el derecho al olvido.

En el aspecto metodológico se desarrolló con el método científico que es un método aplicado en todos los trabajos académicos; la ruta de investigación que tiene la presente investigación es el paradigma cualitativo, porque no analiza datos numéricos y el presente busca compilar información valiosa, que contribuirá a la doctrina, el trabajo realizado es de nivel exploratorio porque el tema del derecho al olvido hasta la fecha en el Perú no está definido aún, a causa de que fue poco estudiado y es un tema “aparentemente reciente”, el tipo de investigación de este trabajo es básica, el diseño que rige a este trabajo académico es la Teoría fundamentada, para hallar los resultados que se presentan se uso como instrumentos de recolección de datos al **Registro de páginas electrónicas y la ficha de síntesis** y para el procesamiento y análisis utilizamos **el análisis de contenido cualitativo**.

Después del análisis realizadas a normas, sentencias, leyes, doctrina, etc. se llegó a la conclusión siguiente: en el Perú aún no está legislado el derecho al olvido, tampoco hay proyecto de ley sobre esta temática, por otro lado, el TC hasta la fecha solo emitió dos

sentencias con contenido relacionado al mismo y la Autoridad Nacional de Protección De Datos Personales (ANPD) solamente se pronunció en un caso sobre este tema, mientras que los diversos juristas, las facultades de derecho y otros, recién empiezan a dar importancia al derecho al olvido. De otro lado debemos indicar que a nivel nacional e internacional en ninguna sentencia, ley, jurisprudencia, doctrina, etc. se habla del derecho al olvido de la víctima, lo cual es un tema que debe ser abordado con urgencia.

**Palabras Clave:**

Derecho al Olvido, Protección de Datos Personales, Ausencia del Derecho Al Olvido, Legislación Peruana, Motor de Búsqueda, Tratamiento de Datos.

## ABSTRACT

The present work entitled "ABSENCE OF THE RIGHT TO BE FORGOTTEN IN PERUVIAN LEGISLATION". It assumes a contemporary issue that is gaining strength at the international level, in this issue it is intended to address the problem from different perspectives, which is why we start from the question: Is there an absence of the right to be forgotten in Peruvian legislation? stated the main objective which was "to detect the absence of the right to be forgotten in Peruvian legislation". Helping us with the specific objectives that sought to investigate the existence of sentences issued by the Constitutional Court and the National Authority for the Protection of Personal Data (ANPD) on the Right to be forgotten and to investigate the existence of antecedents, laws and doctrine at an international level on the right forgotten.

In the methodological aspect, it was developed with the scientific method, which is a method applied in all academic works; The research route that the present investigation has is the qualitative paradigm, because it does not analyze numerical data and the present seeks to compile valuable information, which will contribute to the doctrine, the work carried out is of an exploratory level because the subject of the right to be forgotten to date in Peru it is not yet defined, because it was little studied and it is an "apparently recent" topic, the type of research of this work is basic, the design that governs this academic work is the Grounded Theory, to find the The results that are presented are used as data collection instruments to the Registry of electronic pages and the summary sheet and for the processing and analysis we use the analysis of qualitative content.

After the analysis carried out to norms, sentences, laws, doctrine, etc. The following conclusion was reached: in Peru the right to be forgotten has not yet been legislated, nor is there a bill on this subject, on the other hand, the TC to date has only issued two sentences



with content related to it and the National Authority The Protection of Personal Data (ANPD) only ruled on one case on this issue, while the various jurists, law schools and others are just beginning to give importance to the right to be forgotten. On the other hand, we must indicate that at the national and international level in no sentence, law, jurisprudence, doctrine, etc. there is talk of the victim's right to be forgotten, which is an issue that must be addressed urgently.

## I. INTRODUCCIÓN

*“El hombre olvida el pasado, pero el internet no”*

Los últimos tiempos de mucha información digital son muy buenos porque surgen nuevos pensamientos, nuevas ideas y como consecuencia de ello nuevos temas de derecho, lo cual permite conocer temas como el **derecho al olvido**, derecho que busca brindar una segunda oportunidad a un ciudadano que por un acto del pasado (culposo o doloso) es estigmatizado y condenado de modo perpetuo, así como también que la resocialización el cual se menciona en diversas leyes se convierta en algo fáctico, porque casi siempre ocurre lo contrario, esto se ve reflejado cuando en el internet se publicó una determinada información pero con el transcurrir del tiempo la realidad cambió por lo que podría carecer de veracidad pero para el internet sigue siendo válida la información descontextualizada (como si dicha información sería perpetua y sin sufrir cambios.), tal como se verá en el presente estudio titulado **“AUSENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**.

Somos conscientes que estamos expuestos a ser víctimas de un tratamiento de la información inadecuado, porque al no ser regulados dichos datos no sabemos quiénes revisan la información y tampoco cuales son los fines que motivan a buscar dicha información. Pero esto se agrava más cuando un ciudadano en su pasado cometió una infracción la cual fue publicada en el internet, muy a pesar de haber cambiado en los últimos días seguiría siendo condenado por la sociedad, porque los datos en el internet se perennizan. Así mismo si alguien fue víctima de algún hecho culposos o doloso y luego de un tiempo logro recuperarse de ese acontecimiento traumático, se podría revictimizar al hallar en el internet dicha información que le evoque esos malos momentos. Ello fue el motivo a que el presente trabajo esté enfocado en el tema del **derecho al olvido**, un tema que a pesar de haber transcurrido más de 20 años desde que le asignaron se nombre, muy poco se ha trabajado en el desarrollo de ese derecho fundamental, pero se considera que es momento de enfocar nuestra mirada a este tema trascendental, con el objetivo de desarrollar una teoría con delimitaciones sustanciales.

El presente es un trabajo intenta aclarar diversas dudas sobre el derecho al olvido, basando sus respuestas en el análisis de hechos históricos relacionados con el mencionado tema, así como también la revisión de diversos textos, artículos, trabajos de investigaciones, normas publicadas, sentencias, etc. las cuales enfocaron su temática de modo directo o indirecto en el derecho al olvido, para brindar así poder brindar teorías solidas que puedan aclarar las principales dudas que se puedan presentar sobre este tema nuevo y trascendental.

La metodología usada es el método científico el cual se utiliza para la producción de conocimientos académicos; el enfoque o ruta es cualitativa porque con este trabajo intentamos interpretar y comprender el complejo tema del derecho al olvido para generar un intento de delimitación, así como también porque no recopila datos numéricos, si no

que el trabajo se centra en la revisión y recopilación de teorías doctrinales y otros; el nivel de investigación es exploratorio porque el tema del derecho al olvido aún no está claramente definido y delimitado, los tribunales recién están brindando los primeros antecedentes que trazará el horizonte de este derecho, ello motiva a explorar toda la información relacionada al derecho al olvido; el tipo de investigación es básica porque busca acrecentar la teoría buscando nuevos conocimientos sobre el derecho al olvido en nuestra legislación peruana.

### **1.1 Realidad problemática**

“La memoria olvida, pero el internet no” partiríamos de esta frase para poder entender la realidad de la información que se guardó en él y sus límites en el tiempo y muchas veces esto es perjudicial para las personas porque en basado en ello se llega hasta estigmatizar a un ciudadano por causas de su pasado, allí surge la necesidad de proteger otros derechos fundamentales como el derecho a la privacidad y al honor.

El crecimiento exacerbado del almacenamiento de datos en el internet es un peligro a nivel mundial, ya que todo lo guardado en sus bases de datos no solo son fáciles de encontrar gracias al desarrollo de sus potentes motores de búsqueda, sino también estos se convierten en perennes esto sucede porque toda información que haya sido creado, guardado o compartido allí están y estarán por un tiempo ilimitado e indeterminado, porque por más que el autor borra lo publicado, el sistema de redes del internet almacena en uno de sus bases de datos o en su defecto algún poblador que lo compartió o descargó, podría tener el archivo almacenado

en algún dispositivo o una cuenta privada. Esto conlleva a una necesidad imperiosa de regular en torno al derecho al olvido.

La causa de este problema surge cuando las bases de datos, mecanismos de registro no fueron reguladas por ninguna norma en nuestro país, es por ello que fácilmente se propaga sin considerar los requisitos mínimos de protección de datos lo peor es que dicha información se almacena con una “característica de información perpetua”, olvidando que nacimos, vivimos, nos desarrollamos, en una realidad cambiante, y que estas variaciones se dan de modo constante y veloz. En ese sentido la realidad también puede ser y es variable, por ello lo que ayer fue realidad hoy no lo es; esa es la razón de ser del derecho al olvido; consideramos que **es injusto** que siempre se juzga al poblador en base a su pasado, basados en hechos tal vez ya no tienen relevancia para nuestros días, porque la realidad es otra o por el cambio de las normas o por otra causa, he aquí la imperiosa necesidad de proteger los datos personales (al honor, a la intimidad y a la imagen propia).

## **1.2 Planteamiento del problema**

### **1.2.1 Problema general**

- ¿Existe ausencia del derecho al olvido en la legislación peruana?

### **1.2.2 Problema específico**

- ¿El Tribunal Constitucional y la Autoridad Nacional de Protección De Datos Personales emitieron algunas sentencias sobre el Derecho al olvido?

- ¿A nivel internacional existen antecedentes, leyes y doctrinas diversas internacional sobre el derecho al olvido?

### **1.3 Hipótesis de la investigación**

#### **1.3.1 Hipótesis general:**

En la presente investigación académica tenemos como hipótesis general lo siguiente:

- Existe ausencia del derecho al olvido en la legislación peruana.

#### **1.3.2 Hipótesis específica**

Las hipótesis específicas en el presente nominamos en seguida:

- El Tribunal Constitucional y la Autoridad Nacional de Protección De Datos Personales emitieron algunas sentencias sobre el Derecho al olvido
- A nivel internacional existen antecedentes, leyes y doctrinas diversas internacional sobre el derecho al olvido

### **1.4 Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1 Objetivo general**

Esta investigación académica se caracteriza por el siguiente objetivo general:

- Detectar la ausencia del derecho al olvido en la legislación peruana.

#### **1.4.2 Objetivos específicos**

Los objetivos específicos que guiaron el presente trabajo son los siguientes:

- Indagar la existencia de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y la Autoridad Nacional de Protección De Datos Personales sobre el Derecho al olvido.
- Indagar la existencia de antecedentes, leyes y doctrina a nivel internacional sobre el derecho al olvido.

## **1.5 Categorías de análisis, sub categorías de análisis**

Para algunos autores las variables son definidos como parte elemental de los problemas que se están investigando y estos “expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis ...” (Carrasco, 2015, pág. 218) esto indica que las variables son características propias y específicas que puede o no tener cada unidad muestral; el mismo autor señala que y estos atributos a estudiarse varían en cada caso investigado, y este cambio obedece a diversos factores.

### **1.5.1 Categorías de análisis**

Las categorías de análisis en un trabajo cualitativo, son los equivalentes a las variables en una investigación cuantitativa (Rivas-Tovar, 2015). Las variables son características propias de un objeto o cosa (por ello es recomendado en trabajos de investigación cuantitativa), el presente trabajo cualitativo, porque no hay antecedentes desarrollados con profundidad, por ello no usara ningún tipo de estadística, esta característica no se no corresponde a cifras numéricas (propio de trabajos cuantitativos), porque estas son categorías de análisis.

Las categorías son estrategias metodológicas que permiten describir el tema que se está estudiando (algunas veces se usan como variables, pero

otras pueden reemplazar a las hipótesis) cuya característica en el trabajo se va delimitando en base los antecedentes, la observación del fenómeno y a la bibliografía encontrada.

El trabajo presente es unicategorico

- EL DERECHO AL OLVIDO

### **1.5.2 Sub Categorías de análisis**

El presente trabajo se desarrolló con las siguientes sub categorías:

#### ***La privacidad como fundamento del derecho al olvido.***

Como se ha podido apreciar la esencia del derecho al olvido es la protección de la privacidad, ello es la razón por el cual toda norma que se emita siempre tendrá ese horizonte.

#### ***El objetivo resocializador de la pena como justificación del derecho al olvido.***

La resocialización está tipificada en la constitución con el nombre de reincorporación a la sociedad de la persona que cometió un ilícito, entre sus razones fundamentales busca que la persona que pago justa pena debe reincorporarse a la sociedad, este principio es una más de las causas para legislar el derecho al olvido en nuestro país.

#### ***El debido proceso y la imparcialidad del juzgador como fundamentos al derecho al olvido***

Si bien es cierto que el debido proceso comprende una serie de garantías procesales y derechos fundamentales también el procesado debe contar con un juez imparcial e independiente.



## *La protección de las víctimas como fundamento del derecho al olvido*

Nuestras normas siempre están enfocadas en la persona que comete un acto ilícito, olvidando a la víctima, la cual debido a las publicaciones perennes en el internet o cuando alguien le comenta aquello que desea olvidar puede caer en revictimización, por eso se debe extender también el derecho al olvido a las víctimas, porque se les debe proteger de la revictimización.

### **1.6 Justificación del estudio**

Si bien es cierto que el derecho al olvido tuvo sus primeros antecedentes en Estados Unidos y algunos países de Europa, pero surge en España, a raíz de ello muchos países vienen adoptando este concepto y haciéndolo suyo, nuestro país aún está muy lejos de normar al derecho al olvido, hasta la fecha nuestros legisladores no emitieron ninguna norma al respecto, (solo se ven enfocados en resolver aspectos de intereses personales), recientemente el tribunal constitucional se pronunció con respecto a este caso desarrollando las obligaciones ante el derecho al olvido en el Expediente N.º 02839-2021-PHD/TC de la sala segunda de este tribunal. (Sentencia 238/2022 del Tribunal Constitucional Peruano - N° 02839 - 2021 - PHD/TC Sebastian Carlos Aguedo Zuñiga, 2022), por otro lado la sociedad civil no ha presentado ningún proyecto de ley enfocado en este tema; En ello se ve justificado la realización del presente estudio, como se mencionó líneas arriba EL DERECHO AL OLVIDO, desde nuestro

punto de vista carece de motivación y está olvidado por nuestros legisladores en nuestro país.

Ello amerita al realizar un estudio sobre el derecho al olvido en la legislación peruana, trabajo que será un aporte a todos los investigadores sobre temas de derecho constitucional, pues, el presente trabajo pretende abordar temas esenciales sobre el DERECHO AL OLVIDO.

## **1.7 Antecedentes nacionales e internacionales**

### **1.7.1 Antecedentes internacionales**

Do Monte Vilar, (2022) en su tesis doctoral en ciencias jurídicas titulada “DERECHO AL OLVIDO” Publicada por la Universidad de Granada, en la que tuvo como objetivo analizar la falta de una regulación sobre el derecho al olvido a nivel internacional, es razonable su inquietud del autor, porque hasta la fecha solo la Unión Europea emitió una norma sobre el derecho al olvido, pero con el nombre de derecho a la supresión el cual dista mucho del derecho del derecho al olvido, porque tienen distintas las finalidades (tema que abordaremos y desarrollaremos líneas posteriores).

González, (2022) en su tesis de maestría en derecho Constitucional titulada “DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET: UN ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA EN ESPAÑA” publicado en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, investigación que tiene el objetivo de analizar las limitaciones y las extensiones y parámetros del derecho al olvido, el cual revisó de modo minucioso la jurisprudencia española y europea, con nuestro

trabajo guarda relación porque también pretendemos ver las limitaciones y extensiones del derecho al olvido en nuestro país.

Delgado, (2022) en su tesis de abogacía titulada “DERECHO AL OLVIDO DIGITAL ¿ES SUFICIENTE PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE FAKE NEWS EN INTERNET?” publicado en la Universidad Nacional de Río Negro, trabajo con el objetivo de analizar el marco normativo argentino y de todo el planeta, así como también el de examinar el entorno donde se desarrolla las Fake News y los impactos que estos generan en la sociedad, así como también la vulneración de diversos derechos ocasionados por la difusión; estos objetivos se entrelazan con nuestra investigación en el sentido que el presente trabajo académico busca conocer los impactos negativos del derecho al olvido ocasionados por la propagación de información carente de veracidad.

Y es fundamental también mencionar al tema donde aparece un antecedente del derecho olvido es el caso Costeja.

### *Caso Costeja*

El derecho al olvido surge en el año 2010, fecha en la que el señor Mario Costeja presenta un reclamo ante la Agencia Española de Protección de datos contra Google Inc. y Google Spain, alegando que los motores de búsqueda dañaban su buena imagen y reputación, y a La Vanguardia quien informaba de una subasta de bienes a causa de un embargo por deudas con la seguridad social, en el petitorio exigía la eliminación de dichas páginas con esa información incierta

(ya que en el año 2010 se publica en el internet una deuda que tuvo con el seguro social que motivo el embargo, y a la fecha ya no existía, pero en el internet aun figuraba como deudor) y por ende dañaba su buena imagen, por otro lado, exigía que Google eliminase sus datos vinculados a dicha deuda de los motores de búsqueda. La Autoridad Española de Protección de Datos desestimó dicho pedido en contra del diario La Vanguardia, por considerar que su información se basaba en hechos reales, pero declaró fundado la petición contra Google, basándose en que los motores de búsqueda tienen la información en sus manos y ellos pueden suprimir, modificar o eliminar dicha información, esto fue la razón para ordenar a Google Inc. Y Google Spain que retirasen dicha información de su banco de datos o restringieran el acceso a dicha publicación.

***Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016***

En la actualidad, la Unión Europea tiene un reglamento en la que se encuentra tipificado el derecho al olvido, pues, en dicho reglamento reconoce la responsabilidad de los motores de búsqueda para tomar todas las solicitudes de los usuarios que requieran la supresión de información relacionados a ellos que dichas informaciones le afectan negativamente a su derecho a la vida digna. Esta norma considera que los buscadores del internet son responsables de almacenar, indexar y procesar la información y,

como consecuencia de ello son responsables del contenido que allí se encuentra. (NIC Argentina, 2018).

Por su parte la Unión Europea en el artículo número 17 establece y reconoce el derecho al olvido con el nombre “derecho de supresión (el derecho al olvido)” en el cual indica que toda persona humana tiene derecho a obtener de forma inmediata la supresión de los datos personales que le corresponde y el ente estatal o particular debe suprimir dicha información inmediatamente siempre en cuando dicha información tenga vínculos con los casos siguientes.

- a) Cuando dicha información ya no sean necesarios para los fines que fue recogido.
- b) Cuando el interesado revoque su consentimiento de modo tácito o expreso.
- c) Cuando no haya causas fidedignas y razonables para el tratamiento o el interesado se oponga en base a las normas vigentes.
- d) Cuando la información sobre los datos personales haya sido tratada de modo ilícito y en contra de la ley.
- e) Para el cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas por la ley.
- f) Cuando dicha información se ha conseguido en una relación de servicios de la sociedad.

Del mismo modo este establece este artículo las diversas restricciones, entre ellos el ejercicio al derecho a la libertad de

expresión e información, o para el cumplimiento de obligaciones legales, etc. (Unión Europea, 2016).

### **1.7.2 Antecedentes nacionales**

Dentro de los principales antecedentes nacionales tenemos los siguientes trabajos:

Fabian, (20 21) en su investigación para obtener el título de abogado, publicada en la Universidad Cesar Vallejo denominada “FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL PERUANO”, analizo en su objetivo “*la incorporación del derecho al olvido*” en la legislación peruana, en ese trabajo indica de modo colateral que en el Perú aún no está legislado el derecho al olvido, ello es importante para nuestra investigación, así mismo resaltar que a pesar de los avances tecnológicos y del internet los cuales permitieron el desarrollo desmesurado del derecho a la información aunque hasta la fecha existen muchos vacíos legales; El autor desarrollo en el nivel Descriptivo, porque solo buscaba describir los diversos antecedentes de su investigación; llegando a la conclusión siguiente que en el Perú el derecho al olvido no fue reconocido por el congreso y por ello urge la necesidad de una incorporación a nuestras normativas La conclusión es afín con el objetivo de nuestro trabajo, porque nuestra investigación también busca revisar en la legislación peruana las leyes, normas, jurisprudencia, etc. Concerniente al derecho al olvido.

Manayay & Cecilia, (2021) en su tesis Tesis para optar el título profesional de Abogada editada en la Universidad Peruana del Norte, titulado “EL“DERECHO AL OLVIDO” FRENTE A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EN INTERNET: CASO PERUANO”, que fue direccionado por el objetivo de establecer los contextos o escenarios en los cuales el “ *derecho al olvido*” puede vulnerar otros derechos , tales como la libertad de información en el internet esto si se regulara en nuestro país, tiene relación con nuestra investigación porque también se pretende conocer todo lo relacionado al derecho al olvido (beneficios, consecuencias, etc.) vemos que si no se delimita y reglamenta este derecho puede afectar otros derechos fundamentales; este antecedente en su elaboración usó técnicas de análisis documental, que viene a ser un registro de todo lo hallado en base a una estructura, con la finalidad de realizar un resumen veraz; obteniendo como conclusión principal lo siguiente: que si existen condiciones de vulnerabilidad al derecho a la libertad informativa del internet, este resultado es muy favorable para nuestro trabajo académico, porque nos ilustra el camino a recorrer y facilita el resultado que pretendemos hallar, ya que estas afectaciones al derecho a esa libertad podrían ser un riesgo siempre en cuando no se establece límites al derecho al olvido, he ahí la importancia del congreso, de la sociedad civil, del poder judicial, de los juristas, etc.

Levano, (2020) en su tesis para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional publicada en la Universidad San Martín de Porras de investigación titulado “RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL OLVIDO” tuvo como objetivo principal hallar el “reconocimiento constitucional” del derecho que en la presente investigación se revisa “derecho al olvido”, la relación con nuestro trabajo es porque también pretendemos que el congreso estudie doctrina respecto al derecho al olvido y pueda legislar y delimitarlos, pero sería mucho mejor que se considere en nuestra constitución política del Perú; dicho trabajo fue desarrollado con la metodología “histórico-jurídica”, en este tipo de trabajos se busca hacer un recorrido histórico del tema pero con un punto de referencia netamente jurídico, dicho autor analizó diferentes enfoques doctrinarios así como también revisó la Jurisprudencia internacional sobre el derecho al olvido, tomando como referencia a la jurisprudencia de la unión europea, concluyendo que al derecho al olvido se le debe brindar la legislación correspondiente de modo célere para que este proteja al ciudadano ordenando a los motores de búsqueda la eliminación o supresión de datos que puedan afectarlos ya sea porque con el transcurrir del tiempo se tornaron obsoletas o porque carezcan de interés público.". Este antecedente se relaciona mucho con el propósito que tenemos, ya que en esta investigación pretendemos que el derecho al olvido debe ser regulado con la celeridad del caso porque el derecho al olvido tiene como objetivo el de eliminar,



desindexar, la información que es dañina para las personas, porque con el transcurrir del tiempo las personas cambian y un hecho del pasado no puede condenar su futuro, he ahí la importancia del presente estudio.

## **1.8 Marco teórico**

### **1.8.1 Origen del derecho al olvido**

#### ***Caso Melvin v. Reid 1931***

Estados Unidos de Norteamérica. Fue uno de los primeros países a resolver el caso del derecho al olvido con el caso *Melvin v. Reid* en 1931 se planteó los cimientos del derecho al olvido, muy a pesar de no existir el internet.

La historia cuenta que en 1918 la ciudadana Gabrielle Darley, quien ejercía el rol de prostituta, comenzó un amorío con el deportista Leonard Tropp. Una vez transcurrido un tiempo de noviazgo, Gabrielle le dio dinero para comprar un anillo de compromiso, sin imaginar que Leonard había planeado contraer matrimonio con otra fémina, a quién le regaló el anillo que había adquirido con el dinero recibido de Gabrielle. Gabrielle al enterarse de esa traición, le disparó a Leonard en la calle y él murió como consecuencia de dicho disparo. En el proceso judicial Gabrielle fue declarada inocente y absuelta de los cargos, a razón que convenció a los del jurado que el arma (revólver) se había disparado accidentalmente. Luego en el año 1918 abandona el rol de más antiguo y en el año 1919 se casa con Bernard Melvin, en el año 1925 la hija de Leonard, Adela Rogers, escribió una historia titulada el

kimono rojo "*The Red Kimono*" sin el consentimiento de Gabrielle, contando todos los hechos ocurridos y dando los nombres reales de los protagonistas y utilizando su apellido de soltera Gabrielle Darley (a quien en la trama de la película la pusieron como protagonista y personaje principal). En el año 1927 la llevaron al cine y fue estrenada en los cines de California, Arizona y otros. Como consecuencia, Gabrielle demandó a Adela por invasión a su privacidad, puesto que ella había replanteado su vida después de aquel nefasto hecho y en esos tiempos era considerada como persona honorable y respetable, y que cuando sus amigos se enteraron de su vida pasada se aterraron y la discriminaron. Ello era razón para exigir una segunda oportunidad. La ley de la privacidad en Estados Unidos era reciente en esos tiempos, puesto que en 1860 recién se había escrito el primer ensayo, pero no se desarrolló la doctrina necesaria.

Adela demandó a Gabrielle por invasión de su derecho a la privacidad, ya que ella había cambiado su vida y clamaba por una segunda oportunidad. La Corte de California consideró que los hechos habían generado una violación a la privacidad de la señora Darley y que las personas deben tener derecho a olvidar y a ser perdonadas.

El hecho narrado es considerado como uno de los casos más emblemáticos de Estados Unidos, el presente caso juzgado genera un reconocimiento al derecho al olvido y por ende al derecho de tener una segunda oportunidad, señalando que si la persona por sí mismo

se ha regenerado, el jurado no está en la posición de lanzar nuevamente a un mundo de caos, perdición, ruina, quebrantamiento, etc. De ningún modo esto sería razonable, por ello el jurado consideró que “los hechos del pasado no tienen ninguna relevancia para la conformación de la opinión pública presente” (Melvin v. Reid, 1931).

Esta decisión del tribunal es importante porque:

- Es una de las primeras sentencias favorables al derecho al olvido a nivel de nuestro planeta.
- Porque en sus fundamentos se aprecia una decisión favorable hacia el derecho al olvido, que debe ser tomado como un derecho relacionado con la privacidad que toda persona tiene y debe tener, y
- porque este derecho pertenece al grupo de los derechos fundamentales de las personas.

Este es el caso donde radican los orígenes del derecho al olvido, mucho antes de la era del internet, este fallo es importante porque el jurado brinda su postura favorable el derecho al olvido (Moreno, 2021).

### ***Caso Warren y Brandeis 1890***

En 1890 dos Jueces de la Corte Suprema de Boston escriben un texto sobre el derecho a la intimidad, en el brindan un enfoque a lo que sería para aquellos tiempos nuevas tecnologías de comunicación e información, a dicho trabajo lo titularon “The Right

to Privacy” (derecho a la privacidad) y fue publicado en la Revista de derecho de la universidad de Harvard, la idea clave de este trabajo sería “el derecho a no ser molestado” dicho trabajo se enfocó en proteger a todas las personas frente a los desarrollos tecnológicos de sus tiempos tales como la fotografía, los medios analistas, grabaciones de audios, etc., Entendiéndose que el derecho privado encierra cualquier tipo de información relacionada a una persona (datos personales, salud, correos electrónicos, relaciones sociales, vida familiar, etc.). (Warren and Brandeis, 1890).

### **1.8.2 El derecho al olvido en la biblia**

Morales A. , (2022) señala que en diversos pasajes de las sagradas escrituras (biblia) se menciona que Dios perdona y olvida todo pecado cometido por el ser humano, pero el Internet parece ser su antítesis, ya que recuerda todo aquello que tiene en su base de datos y no olvida nada, el autor no se equivoca en decir que Dios perdona al hombre y olvida sus pecados de modo constante, brindándoles una oportunidad más, y ello podemos encontrar muchas veces en la biblia, es más también dicho texto menciona que Jesús perdonaba y dentro de sus últimas palabras estaba la frase “padre perdónalos porque no saben lo que hacen” esa frase es clave para entender que el perdón y el olvido es parte esencial para la convivencia humana, pero cuando hablamos de medios tecnológicos estamos hablando de todo lo contrario, porque la información puesta en el internet está siempre presente, carece de fecha de vencimiento y es perenne.

### **1.8.3 El derecho al olvido y a la autodeterminación informativa**

#### *El olvido derecho - caso español*

El derecho al olvido en la legislación española está regulado en la Ley Orgánica 3/2018, del 05 de diciembre del mismo año, en la cual busca proteger la información personal, esta norma reconoce el derecho a eliminar todos los datos que afectan a la persona por ser inexactos o desactualizados.

#### *La auto determinación informativa*

La auto determinación informativa llamada también protección de datos personales es el conjunto de facultades que tienen las personas para controlar el uso de su propia información personal, este control incluye la recolección, el tratamiento, el almacenamiento, el procesamiento, la indexación y la difusión de los mismos, en otros términos: es la facultad que tiene toda persona para controlar la información que es recolectada, registrada o almacenada en una base de datos de las entidades públicas o privadas (bajo cualquier tipo de gestión) con el objetivo que estos datos no manipulen para perjudicar al titular, menos que se venda dichos datos a terceros sin el consentimiento del titular. La autodeterminación informativa también sanciona a los funcionarios o trabajadores que impiden la actualización, supresión, modificación, una información contenida en su base de datos. Por otro lado este derecho evita que terceros tengan acceso a datos personales, salvo por motivos justificados.

Hoy en día la autodeterminación informativa con el desarrollo tecnológico se ve muchas veces en conflicto porque los motores de búsqueda no desindexan y ello a lo largo es perjudicial para los interesados. Por lo mismo debe existir un plazo determinado para poder desindexar (Cesares Marcos, 2020).

### ***Vínculo entre el derecho al olvido y la autodeterminación informativa***

El derecho al olvido es una herramienta que servirá para poder proteger el derecho a la intimidad, es decir, este derecho me permitirá eliminar o desindexar aquella información que esta descontextualizada o carece de certeza, brindándole una segunda oportunidad al ciudadano que cometió una falta o un delito pero que haya cumplido con resarcir dicho daño y cumplido una determinada sentencia.

La autodeterminación informativa previene el uso inadecuado que se le pueda dar a los datos, brindando la posibilidad de elegir qué información debe ser publicada y que datos se deben proteger. Limitando el fácil acceso de terceros a dicha información, así como también protegiendo de la sustracción, falsificación, o modificación no autorizada.

Ambos derechos cumplen el mismo rol, proteger la privacidad, la intimidad y el libre desarrollo del ser humano.

#### **1.8.4 En Europa**

##### *Caso Costeja*

Si bien es cierto que durante todo el desarrollo humanidad existieron muchos antecedentes que intentaron generar el derecho al olvido, más sin embargo esto no sucedió hasta el año 2014 con la sentencia del caso Costeja dictada por el tribunal de Luxemburgo (TJUE), en esta sentencia se consolida las bases del derecho al olvido, y se responsabiliza del tratamiento de los datos a los motores de búsqueda (Google, Yahoo, Bing Baidu, Yandex, Ask, Trovator, Virgilio.it, Qwant, Unbubble, Swisscows, Oscobo, Mojeek, Sohu, DuckDuckGo, FindX, etc.), al respecto Estados Unidos se opone en base a la cuarta enmienda constitucional, priorizando en el derecho a la información.

En el presente caso el Sr. Mario Costeja González fue protagonista de una noticia del diario español La Vanguardia debido a ser parte de un anuncio de subasta de inmuebles relacionadas con un embargo a la seguridad social, originado esto porque el mencionado empresario había dejado de pagar sus cuotas a la seguridad social, y como consecuencia de ello se realizó el mencionado embargo. El hecho toma fuerza porque cada vez que escribía su nombre y apellidos en el buscador de Google aparecía de modo automático dicha información, considerándole como si tuviera aún la deuda activa y privándole de una segunda oportunidad. A raíz de ello inició el proceso argumentando que la mencionada noticia ya no era de interés social, es más, solicitada que los buscadores

eliminase en dicha información porque pertenecía a su pasado en su vida privada

El tribunal determinó que todos los ciudadanos pueden solicitar la eliminación de datos contenidos en la red “obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona vínculos a páginas web, publicadas por terceros y que contengan información relativa a esta persona...” (Google Spain, S.L. y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González, 2014) , considerando que dicha información en su momento fue válida y en el 2014 carecía de certeza, ello motivo a sentenciar a favor del demandante, exigiendo a Google la desindexación.

#### **Peticiones del caso Costeja**

El reclamo presentado por el sr. Costeja manifestaba dos peticiones que:

1 Se ordenase a “La Vanguardia” eliminar o modificar su publicación...” (Google Spain, S.L. y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González, 2014) el objetivo era que cuando se indague mediante los motores de búsqueda no pueda hallarse dicha información, pero en el presente pedido el tribunal no le dio la razón a causa de que la revista en mención basaba sus noticias en hechos reales y dicha subasta fue ordenada por el estado.

2 se exigiese a Google España o Google Inc. “La eliminación u ocultamiento de sus datos para que su nombre en este ligado con el



enlace de la vanguardia” (Google Spain, S.L. y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González, 2014), el demandante argumentó que el embargo había concluido hace varios años y que dicha información carecía de veracidad y dejaba de ser un tema de interés público. El tribunal aceptó el pedido de Costeja fundamentando su decisión en que los buscadores son quienes tratan los datos personales y por ende deben regirse a las leyes en materia de protección de datos (Directiva 95/46/CE) norma que regula el uso de los datos, protección y almacenamiento entre los países integrantes de la Unión Europea y terceros.

**Pronunciamiento de la agencia de protección de datos española**

El tribunal de justicia de la Unión Europea ordenó la eliminación de los datos del demandante de sus motores de búsqueda. (Google Spain, S.L. y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González, 2014).

### **1.8.5 En América**

***The right to privacy***

En Estados Unidos surgió uno de los principales antecedentes del derecho a la privacidad con los magistrados Samuel Warren y Louis Brandeis, gracias a su artículo titulado "The right to privacy", se dieron las bases del derecho a la privacidad, iniciándose de este modo el derecho a la intimidad, el cual fue desarrollado, reconocido,

regulado (Warren & Brandeis, 1890)), muy a pesar de que el reconocimiento a este derecho podría ser considerado como violación a la primera enmienda constitucional norteamericana, que indica lo siguiente “El Congreso no hará ley alguna ... que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente ...” (USconstitution-spanish, 1787). Esta enmienda protege la libertad de expresión en todas sus modalidades, así mismo garantiza la libertad de reunión, y faculta al ciudadano el derecho de solicitar al gobierno compensación por agravios, ello está generando una fuerte polémica a los legisladores porque se tiene que conservar ambos derechos. Así mismo podemos afirmar que Estados Unidos de Norteamérica fue uno de los primeros países a resolverse el caso del derecho al olvido que en líneas posteriores se detallaran lo hechos.

Por otro lado, diversos países de América latina vienen desarrollando el derecho al olvido, aunque en la mayoría de ellos no está aún legislada, pero las sentencias diversas hacen que este derecho cada día tenga más arraigo jurídico.

#### **1.8.6 En el Perú**

##### ***TC reconoce la existencia del derecho al olvido***

Con fecha 17 de junio del 2022 la Sala Primera del Tribunal Constitucional reconoció el derecho al olvido como derecho fundamental mediante la Sentencia 119/2022 correspondiente al Expediente N°. 03041-2021-PHD/TC, en ello destaca la conexidad con el derecho a la autodeterminación informativa, del mismo modo

el TC recalca que el derecho al olvido así como los demás derechos fundamentales están sujetos a restricciones diversas, advirtiendo que el derecho a la libertad informativa no solo garantiza el acceso, la búsqueda y la propagación de noticias veraces, sino también que es necesario este derecho en un estado democrático. (Herrera, 2022)

***Caso Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales - Google Inc. 045 - 2015 JUS/DGPDP***

En materia del derecho al olvido la autoridad nacional de protección de datos personales sentenció de modo favorable y su pronunciamiento fue declarar fundado la reclamación presentada por un docente universitario sancionando a Google Inc. por primera vez (en diciembre del 2015 y su reconsideración presentada por Google Inc. Fue declarada infundado en marzo del 2016) con una penalidad de 65 unidades impositivas tributarias (UIT) del mismo modo ordenó bloquear noticias vinculadas a sus datos personales vinculadas a la causa de la denuncia en un plazo de 10 días hábiles y que Google debe impedir que estén disponibles en lo posterior. La Dirección General de Protección de Datos indico que Google estaba en la obligación de someterse a las leyes del Perú por tratarse de un ciudadano peruano y porque también desde el Perú se podía acceder a dicha información falsa. Basó su fundamento en que Google Inc. incurrido en una “infracción grave tipificada por el artículo 38), numeral 2), literal c) de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales”, porque no atendió de modo oportuno, del mismo modo que impidió y obstaculizó sistemáticamente el ejercicio de los

derechos del dueño de datos personales esto está reconocido por el Título 111 de la mencionada Ley, . (Resolución Directoral Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales -Google Inc. 045 - 2015 JUS/DGPDP, 2015).

*Sentencia 119/2022, recaída sobre el Expediente N° 3041-2021-PHD/TC, el Tribunal Constitucional peruano Miguel Arévalo Gonzales*

El TC declaró infundada la demanda de hábeas data interpuesta por Miguel Arévalo Ramírez contra varios medios de comunicación y Google por haber difundido información sobre las investigaciones realizadas por la DEA por presuntos vínculos con el narcotráfico, manifestando que los demandados vulneraron su derecho a la autodeterminación informativa y reclamando el derecho al olvido.

La presente sentencia es de trascendencia porque el tribunal constitucional por primera vez dio alcance sobre el derecho al olvido en el Perú, ello se ve desarrollado en diversos fundamentos jurídicos que a continuación mencionamos:

**Fundamento jurídico 10.-** En este fundamento menciona sobre el avance acelerado de la tecnología y que este descontrol que está generando la propagación de la información que muchas veces es sensible.

**Fundamento jurídico 11.-** Este fundamento destaca porque el tribunal constitucional brinda la primera definición sobre el derecho al olvido en el Perú.

**Fundamento jurídico 12.-** En el presente Fundamento resalta la conexión que tiene el derecho al olvido con el derecho a la autodeterminación informativa.

**Fundamento jurídico 13.-** Este fundamento se caracteriza porque el Tribunal Constitucional señala que **el derecho al olvido es un derecho fundamental** y que está sujeto a múltiples prohibiciones o limitaciones procedentes de la necesidad de enlazar con otros derechos y

**Fundamento jurídico 14.-** En el presente fundamento el Tribunal Constitucional nuevamente **reconoce como un derecho fundamental al derecho al olvido**, y advierte que podría darse un conflicto con el derecho a la libertad de información.

Por otro lado señala que el derecho al olvido debe garantizar la eliminación, supresión o retiro de toda información vinculada con los datos personales, que hayan estado disponibles en un determinado tiempo y que cuando la realidad es distinta ésta carece de relevancia por lo que toda persona puede ejercer su derecho a oposición y hacer uso de su derecho fundamental al olvido, con ello exigir que los motores de búsqueda no encuentren las noticias

publicadas en la web por terceros. (Sentencia 119/2022 del Tribunal Constitucional Peruano Exp. 03041 - 2021 - PHD /TC - Miguel Arevalo Ramirez, 2022)

*Sentencia 238/2022, recaída sobre el Expediente N° 02839-2021-PHD/TC, el Tribunal Constitucional peruano Sebastián Carlos Agüero Zúñiga*

En el presente caso el Tribunal Constitucional peruano declaró fundada y emplazó al ministerio del interior a encriptar definitivamente los datos personales del accionante, así como también la depuración del registro 12041435 en la que se encontraba todo lo relacionado de las investigaciones realizadas por parte del Ministerio Público. Pero muy a pesar de la importancia que ya en si misma tiene esta sentencia al declararla Fundada, es sustancial porque en sus fundamentos se hallan algunos alcances del derecho al olvido.

**Fundamento jurídico 11.-** Este fundamento es importante porque el TC indica que el derecho al olvido surge con el objetivo que los cambios tecnológicos y de la información, se desarrolle de tal forma que con el paso del tiempo la información publicada no lesione a los derechos fundamentales por la carencia de veracidad.

**Fundamento jurídico 12.-** Este fundamento es relevante porque en ello se señala las obligaciones para todo trabajador (estatal o privado) que esté

encargado o que participe de algún modo en el tratamiento de datos personales es para proteger dicha información “delicada” y que no debe realizar intervenciones arbitrarias o desmedidas que afecten al propietario de los datos personales.

**Fundamento jurídico 17.-** La importancia de este fundamento radica en que el TC indica que, si el registro de datos de la dirección de criminalística de la PNP no cumple con su objetivo se debe sancionar a los responsables, así como también indicar que dicha información debe quedar encriptado, y una vez transcurrido un tiempo razonable sería progresivamente depurado.

En la presente sentencia también desarrollo las obligaciones ante el derecho al olvido (Sentencia 238/2022 del Tribunal Constitucional Peruano - N° 02839 - 2021 - PHD/TC Sebastian Carlos Aguedo Zuñiga, 2022).

## **1.9 Marco conceptual**

### **1.9.1 Derecho al olvido**

#### *Definición*

El derecho al olvido tiene diversas definiciones, y en el presente trabajo citaremos algunas de ellas:

El derecho al olvido es una creación jurisprudencial y doctrinal, en la cual surge del interés de los tratadistas en la intención de proteger los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas, frente a la acumulación masiva de la información y su difusión descontrolada de dichos datos, que una vez ingresados a la base de datos del internet estos son invariables(no cogen información actual), se immortalizan y se tornan accesibles a todos la cual perjudica a los ciudadanos (De Blas, 2017).

En los últimos años hubieron diversas definiciones con respecto al derecho al olvido entre ellos podemos decir que este derecho es el justo interés que tiene las personas de no quedar expuestas de modo perpetuo ante una noticia descontextualizada (Palermo, 2010) y que esta dicha información no debe afectar el honor y la reputación, es por ello que el retiro de los datos es elemental y por otro lado debemos comprender que un hecho publicado en internet su realidad es y debe ser temporal y que todo cambia con el transcurrir del tiempo, es por ello que se debe desarrollar la posibilidad de solicitar supresión de dichos datos que se encuentran en internet, por afectar a la dignidad humana y a la esfera íntima cuando se perennizan la información en la red y universalizan su contenido (De Blas, 2017).

El Tribunal Constitucional en la sentencia (Sentencia 119/2022 del Tribunal Constitucional Peruano Exp. 03041 - 2021 - PHD /TC - Miguel Arevalo Ramirez, 2022) Expediente N° 03041 – 2021 – PHD /TC en el fundamento 11 señala sobre el derecho al olvido indicando que:



“...garantiza la eliminación, supresión o retiro de información relacionada con datos personales que...es posible hallarse usando motores de búsqueda o sistemas informáticos que hayan estado disponibles al público por un determinado tiempo, y que, habiendo sido ajustada a la realidad en su oportunidad ... ya no lo es o no lo es plenamente...”.

El tribunal constitucional en este fundamento pronostica lo que posiblemente la jurisprudencia podría con el tiempo revelar; más sin embargo señala que el derecho al olvido garantiza y debe garantizar el retiro de toda información relacionada con datos personales que puedan perjudicar a una persona por algunos hechos de su pasado (entendiéndose que todo dato en un tiempo determinado es válido, pero con el transcurrir del mismo esto puede variar y por ello carecer de objetividad y veracidad por diversos motivos convirtiéndose en información inexacta), de lo dicho también se puede afirmar que si aquella información se halla haciendo uso de motores de búsqueda u otros medios, es necesario suprimir, retirar o eliminar de esos motores o medios electrónicos diversos, porque todo ser humano tiene derecho al honor y a la buena reputación y un uso inadecuado de información inexacta podría afectar a dichos derechos.

Del mismo modo considera que “el derecho al olvido también está sujeto a restricciones o limitaciones derivadas” (Sentencia 119/2022 del Tribunal Constitucional Peruano Exp. 03041 - 2021 -

PHD /TC - Miguel Arevalo Ramirez, 2022), es razonable tal fundamento, porque el derecho al olvido puede tener tensiones con el derecho fundamental a la libertad de información y porque mientras este derecho busca garantizar que todas las personas estén informadas adecuadamente el derecho al olvido restringe parte de la información y pretende eliminar. Por otro lado, es necesario recordar que el derecho a la libertad de información es una garantía constitucional y es de vital importancia para el mantenimiento y funcionamiento de un sistema democrático.

El derecho al olvido desarrolla la facultad que tiene una persona de solicitar al estado, a las diversas empresas o a los buscadores que eliminen o bloqueen aquellos datos personales que le pertenecen y afectan a sus derechos fundamentales. Este término surgió en el año 1990 y está vinculado con la protección de los datos personales, así como también el derecho a la privacidad y al honor. En los últimos tiempos el internet creció a nivel mundial y dicho crecimiento también se dio en el almacenamiento de datos, la capacidad de los motores de búsqueda es cada vez más veloz generando la localización de cualquier dato con mucha facilidad y rapidez. (NIC Argentina, 2018).

El abogado Morales A., (2022) menciona que el Derecho al Olvido, “es el derecho que tiene el titular de una noticia, de un recuerdo o sencillamente de un dato que le atañe como individuo, a evitar que esa información personal “dañina” se encuentre fácilmente disponible en Internet”. Dicho de otro modo, la persona

que es titular de una noticia o un dato personal tiene el derecho a exigir que se desvincule, suprima, oculte esa información para que no pueda afectar en su proyecto de vida, se entiende que el derecho al olvido busca que los hechos del pasado no afecten en la vida presente y menos en el futuro de las personas, y en caso de las diversas redes sociales y el internet pretende hacer al buscar una determinada información de trata que los usuarios cuando buscan en la base de datos no pueden hallar dicha información “perjudicial”, brindándoles de ese modo una segunda oportunidad a dicha persona.

El derecho al olvido plantea muchas posibilidades de acción para poder proteger sus datos personales, centrandose en la posibilidad de eliminar la información perjudicial porque su objetivo es garantizar la libertad de cada individuo en la sociedad (Azurmendi, 2014).

### **1.9.2 Diferencias entre el derecho de supresión de datos y derecho al olvido**

Entre el derecho a la supresión y el derecho al olvido a pesar que ambos tienen el mismo objetivo, hay una diferencia marcada entre los dos:

#### ***Derecho de supresión de datos:***

El derecho de supresión de datos es llamado también **derecho de cancelación** y se enmarca como una de las manifestaciones que aseguran que la calidad de los datos es óptima y permite a los usuarios que realicen su petición de bloqueo de un dato o más que afecta a dicho usuario. El inconveniente es que dicha información se

bloquearía y no podrían ser encontrados con los motores de búsqueda, pero continuarían en las bases de datos siendo su conservación por 6 años y luego de ello si su eliminación definitiva, pero también la UE plantea que si el usuario propone la eliminación definitiva debe de realizarse ello. (Unión Europea, 2016),

### ***Derecho al olvido:***

El derecho al olvido permite la cancelación y oposición de cierta información en los buscadores de internet, con el cual un ciudadano puede impedir la propagación de uno o más de sus datos personales. Especialmente cuando el internet esta desactualizado, (ClickDatos, 2018) pero en el caso del Perú, este derecho abarca a las instituciones públicas, como es el caso del SIDPOL. (Sentencia 119/2022 del Tribunal Constitucional Peruano Exp. 03041 - 2021 - PHD /TC - Miguel Arevalo Ramirez, 2022).

### **1.9.3 Fundamentos del derecho al olvido**

En el texto de Francisco Leturia, (2016) podemos hallar un esbozo sobre los fundamentos del derecho al olvido el cual desarrollamos en las lineas siguientes:

#### ***La privacidad como fundamento del derecho al olvido***

Cuando no hay una regulación en el derecho a la información, y se vive en un mundo donde las opiniones tienen gran relevancia tal como lo es el internet y como consecuencia de ello el derecho a la privacidad y a la dignidad pueden ser afectados, es por

ello que se plantea la existencia de una regulación para evitar afectaciones al derecho en mención, suprimiendo información sensible que en un tiempo anterior fue verídico y que en la actualidad por diversos motivos carece de veracidad o se halla descontextualizado.

En ese sentido los diversos trabajos doctrinales sobre el derecho al olvido, las jurisprudencias diversas y las normas vigentes refuerzan la libertad de expresión, pero consideran que deben ser cuidadosos de proteger la esfera íntima de la persona, para no afectar a su privacidad. El derecho a la protección de la privacidad está siendo desarrollado ampliamente por la unión europea y diversos estados a nivel internacional, su fundamento está en la protección a la dignidad humana, al libre desarrollo de diversas formas de vida. Ello es el origen para poder exigir la exclusión del dominio público ciertas informaciones que lo estigmatizan a dicha persona perjudicando su libre ejercicio de su pleno derecho.

El derecho al olvido también busca proteger la autonomía y la libertad individual (Leturia, 2016) en el intento por generar el desarrollo amplio de las personas y en la posibilidad de brindarle las garantías para el desarrollo de su autonomía.

### ***El objetivo resocializador de la pena como justificación del derecho al olvido***

La resocialización es un proceso mediante el cual un individuo adquiere ciertas actitudes que le permitirán en el futuro

desarrollar su vida con normalidad y dentro de la comunidad, la resocialización también es considerada como la reincorporación de un ser a la sociedad recuperando su estatus ciudadano. Diversos tratados internacionales establecen criterios mencionando la finalidad de la readaptación social de las personas dentro de un sistema penitenciario (Orosco, 2016) en nuestro país el estado debe generar una política de reinserción social.

Vivimos en una sociedad en la que el pasado judicial de una persona tiene vital importancia negándoles de ese modo a una segunda oportunidad, esto se ve radicalizado en el internet y las redes sociales, donde la información que se logra subir a las plataformas digitales queda perennizada. Si partimos de la idea de reinserción y rehabilitación de personas que por alguna causa no deseada infringieron las leyes, la permanencia de una información de modo perenne podría resultar perjudicial y contraproducente con el objetivo de reinsertar y rehabilitar. Es por ello que cierta información carente de interés público y que afectan diversos derechos fundamentales deben ser suprimidos, esto a fin de brindar una segunda oportunidad al infractor. Pero en la realidad esto dista mucho del objetivo pretendido por los tratados internacionales, las constituciones y demás normas, aún más, algunos tribunales consideran que si una persona ha sido condenada con anterioridad esto es suficiente para que dicha imagen debe perennizarse en los medios de comunicación, claro está que existe otro grupo de juristas

que piensan lo opuesto a lo anterior señalado y que buscan proteger el derecho a la privacidad.

En base a lo anterior el consejo de la unión europea establece que los reportajes realizados sobre un caso de ejecución de penas, para no causar perjuicio en el proceso de reinserción (en las personas que han cumplido una condena) la prensa debe respetar su derecho a la privacidad, salvo en casos de asuntos de interés público. (Leturia, 2016).

Si se logra regular el proceso inserción, sería de un gran alivio para todo ser que en el pasado fue infractor (doloso o culposo) y que en la actualidad clama por una segunda oportunidad, con ello estaríamos quitando la etiqueta de no ser visto óptimamente por ser un ex presidiario, ello puede permitir que dicho ser humano mejore su calidad de vida y que se respete su derecho a la dignidad humana, así como también se estaría cumpliendo con el rol resocializador de la justicia peruana.

### ***El debido proceso y la imparcialidad del juzgador como fundamentos al derecho al olvido***

La imparcialidad jurídica, el derecho a llevar un proceso judicial respetando las garantías y el debido proceso son de suma importancia en este fundamento. Pues hasta la fecha continúa etiquetándose a las personas en base a sus antecedentes (incluso tal etiquetamiento se da en personas inocentes que por causas del destino fueron investigados por el ministerio público y/o terminaron en prisión preventiva) y ello afecta en la imparcialidad del juzgador,

en la actualidad vemos que el etiquetamiento y las campañas mediáticas influyen en un proceso judicial, vulnerando de ese modo el debido proceso y la imparcialidad que debe reinar en el poder judicial.

Recordemos que el debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano que tiene todo ser humano que le faculta exigir al estado un juzgamiento imparcial ante un juez responsable, competente el independiente, y es el estado quien debe garantizar este derecho fundamental. (Congreso de la republica del Perú, 1993, Artículo 139° inciso 3).

#### ***La protección de las víctimas como fundamento del derecho al olvido***

La publicación de una noticia violenta no debe darse de modo frecuente esto en base al interés legítimo de las víctimas de un delito cualquiera para evitar que dicha persona recuerde aquella afectación a su derecho generándose la revictimización (en el caso de víctimas de violación o secuestro, etc.) en este caso el derecho al olvido es de importancia crucial, ya que a la víctima podrá solicitar la eliminación de dicha información.

#### **1.9.4 Obligaciones que genera el derecho al olvido**

El Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia recaída en el Expediente N.º 02839-2021-PHD/TC, de la sala segunda desarrollo las obligaciones frente al derecho al olvido, estos son un gran avance para el desarrollo del derecho al olvido nuestro país, ya que en el presente caso no solo se refiere al derecho al olvido digital



como lo es en otros países, sino también en este caso se trata de una documentación sobre investigaciones policiales realizadas por narcotráfico, las mismas que fueron archivadas definitivamente. Señalando que el derecho al olvido de uno u otro modo generará obligaciones en todo trabajador estatal o privado que participe en el tratamiento de datos personales. (Diario El Peruano, 2022) Las obligaciones generadas frente al derecho al olvido son:

### ***El encriptamiento definitivo***

El encriptamiento definitivo de la base de datos de la SIDPPOL- PNP esto con el objetivo de limitar el uso inadecuado que se le pueda dar a una información personal, en la misma indica que su uso debe ser solo para cumplir funciones policiales tipificadas en la constitución política del Perú, y de no cumplir con ello se responsabilizará administrativa y penalmente a los responsables

### ***Depuración del registro***

La depuración del registro 123041435, habiendo concluido las investigaciones preliminares por parte del ministerio público y habiéndose archivado definitivamente.

### ***Derivación del caso***

Derivación del presente caso ante inspección de la PNP debido a la filtración de información, esto con el objetivo de realizar indagaciones y determinar responsabilidades sobre el uso inadecuado de la información.

Estas son algunas de las obligaciones que generó el TC ante el derecho al olvido, muy en relación con la doctrina internacional y en concordancia con algunas sentencias europeas (Sentencia 238/2022 del Tribunal Constitucional Peruano - N° 02839 - 2021 - PHD/TC Sebastian Carlos Aguedo Zuñiga, 2022).

### **1.9.5 Rol de los intermediarios de internet en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión**

El desarrollo acelerado del internet generó un conflicto de tensión entre el derecho a la privacidad y el derecho a la libertad de expresión, es por ello que se debe entender y delimitar el alcance del derecho al olvido, así como también comprender el rol que cumplen los intermediarios del internet viendo el alcance que tienen para poder determinar restricciones diversas.

Se denomina intermediarios del internet a los diversos buscadores informáticos que ofrecen sus servicios brindando información, comunicación, etc., dicho en otras palabras, por “sus manos” pasa toda la información, ellos son los que indexan de modo automático dichos datos. Aquí se halla la importancia de estos intermediarios conocidos también como motores de búsqueda, pues ellos son los que brindan los datos a los usuarios, y son ellos los llamados a tomar medidas para que puedan proteger los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

La corte interamericana indica que a ningún motor de búsqueda se le puede responsabilizar por el contenido producido por

terceros quienes son usuarios y a quienes se les brinda servicios de acceso, búsqueda y conservación de la información, siempre que no hayan intervenido en la elaboración o construcción de dichos datos o se nieguen a suprimir cuando se les dictamine judicialmente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013), es razonable decir que los intermediarios (motores de búsqueda) deben evaluar los pedidos que realicen las posibles víctimas mencionando que dicha información está afectando los derechos a la libertad de expresión o al derecho a la privacidad.

Siguiendo esa misma línea la CIDH ha reconocido el rol que poseen las empresas privadas sobre la protección a la vida privada puesto que asumen la potestad de establecer medidas y sistemas internos concretos con cierta injerencia sobre este derecho. (Franco & Quintanilla, 2020).

### **1.10 La ausencia de legislación sobre el derecho al olvido en el Perú**

El derecho al olvido a nivel inter nacional es un tema poco trabajado y que los son pocos los países que intentaron desarrollar normas, jurisprudencias, precedentes, sentencias, etc. sobre este tema, a excepción de la Unión Europea donde si se encuentra regulado este derecho fundamental desde el día 27 de abril del 2016 en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, en este caso refiriéndonos a nuestro país diremos que nuestros legisladores poco o nada hacen por tratar este tema y como consecuencia de ello en el “...no lo tenemos legislado como tal, es decir, no existe tal derecho...” (Téllez, 2016) pero si tenemos un conjunto de derechos que estarían reemplazando en

cierta medida al derecho al olvido y que haciendo uso de ello la Autoridad Nacional de Protección De Datos estuvo regulando con el objetivo de proteger los datos personales de los ciudadanos.

Con respecto a la primera decisión tomada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 119/2022 correspondiente al Expediente N° 03041-2021-PHD/TC donde reconoce el derecho al olvido, el abogado penalista Carlos Caro Coria indicó que dicha decisión es “un reconocimiento tímido o limitado del derecho al olvido debido a que este derecho no tiene un reconocimiento expreso en la ley” (Herrera, 2022) ratificando lo dicho por la otra autora que en el Perú aún no hay una Ley que regule el derecho al olvido, por otro lado el mismo jurista reconoce que dicha decisión del TC es el primer paso para que se le reconozca en nuestro país al derecho al olvido luego agrega “Lo que tiene que haber acá es una regulación, una reforma legislativa que declare cómo ejercer el derecho de supresión” (Herrera, 2022) dando a entender que el derecho al olvido en el país podría funcionar como un derecho de supresión informativa, por otro lado reconoce que debido a que en nuestro país el derecho al olvido aún falta desarrollar el TC quiere innovar, para que en un futuro cercano se pueda regular el derecho al olvido (Herrera, 2022).

### **1.11 Alternativas de solución frente a la vulneración del derecho al olvido**

La Unión Europea, los tribunales de diversos países, los juristas con respecto al derecho al olvido plantean:

### ***La desindexación de la información***

En esta era digital, todos estamos rodeados por la información y solo basta con escribir algo en los motores de búsqueda para que este con sus Algoritmos en menos de un segundo te arroje en su índice los resultados de su búsqueda, entonces diríamos que la indexación (generación de índice) realizada por los buscadores permite conseguir dichos resultados solicitados en fracciones de segundos (este proceso recibe la denominación de “tratamiento de datos” por algunos tribunales) esta Indexación de datos es elaborada por la empresa Google Inc. de modo automatizado porque el motor de búsqueda recoge los datos y luego lo revisa y agrega para luego registrar y organizar con el fin que dé posteriormente ponerlos en el marco de sus programas de indexación. En ese sentido los tribunales sugieren la supresión de dicha información indexada como parte del ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa para que de ese modo el ciudadano pueda ejercer el uso del derecho al olvido, así como también el desarrollo del derecho a la intimidad que no solo está reconocido en nuestra constitución política del Perú, sino también en diversos documentos internacionales (Romero, 2017).

### ***La supresión de la información (La eliminación de la información)***

Si bien es cierto la palabra supresión tiene como sinónimos destrucción, exterminio, liquidación, etc. Con lo que podríamos afirmar que dicha información debe ser eliminada de la base de

datos, pero en el campo jurídico adquiere un pequeño matiz. El derecho de supresión “derecho al olvido”) (denominación que le asigna la Unión Europea en su reglamento UE 2016/ 679) se refiere al derecho a impedir la propagación de información personal mediante el uso del internet, cuando este no cumple con los parámetros de adecuación, limitando la difusión de dichos datos en los motores de búsqueda, cuando estos se han vuelto obsoletas y no tengan relevancia alguna, muy a pesar que la publicación primigenia fue veraz (Agencia Española de Protección de Datos, 2022). Debemos dejar claro que el llamado “derecho de supresión” podría ser con el tiempo considerado como otro derecho que puede apoyar al derecho al olvido.

### ***Retiro de la información***

Al retiro de la información algunos autores lo vinculan con la supresión de la información, pero en este apartado le daremos un espacio especial, porque este es el proceso de apartar una información o separar dichos datos de los motores de búsqueda, con el objetivo de proteger la integridad de la persona. En la actualidad Google ya habilito una serie de pestañas que te permite retirar una información personal por diversos motivos, una información obsoleta, etc. (Google, 2022).

### ***Encriptamiento de la información***

El encriptamiento de una información es un mecanismo que permite que cierta información tenga una característica de “secreto” y permite solo debe ser legible por las personas que tienen la clave de encriptación. Porque el encriptamiento es la codificación mediante el cual se modifica el contenido de información ilegible (se alteran la cadena de los Bits del archivo), con el fin de conseguir que dichos datos se conviertan en información confidencial. Esto también se da en diversos documentos físicos, con el fin de salvaguardar su contenido (Ayudaley, 2022).

Recordemos que el TC dictamino el encriptamiento de la información que vulneraba el derecho al olvido en la sentencia 238/2022.

### ***Temporalidad de los datos - Caducidad***

La permanencia de los datos que afectan a la integridad humana en el internet debe ser por tiempo limitado y por ende deben ser caducables y no deben ser perennes. El derecho al olvido está ligado al habeas data y tiene como piedra angular la temporalidad, es por ello que toda información pasada cierto tiempo debe ser eliminado o suprimido de las bases donde se archivan para no causar ningún perjuicio posterior. (Aguirre, 2012).

El tribunal constitucional colombiano por otro lado le da otro nombre a la temporalidad de datos, indica que se trate de una “caducidad” y manifiesta que dicha temporalidad de datos el que

debe tener un límite temporal lo cual debe ser razonable, para evitar el abuso por parte de los medios informáticos, en esta misma línea indica que una persona no puede ser condenado para siempre por un hecho pasado, además señala que el legislador es quien podría determinar la fecha límite temporal (Sentencia: T - 119 del 16 Ponente: Jose Gregorio Hernandez Galindo, 1995)

El principio de temporalidad se entiende como aquel que regula que los datos personales no pueden ser utilizados más allá del tiempo para el que fue previsto. Del mismo se desprende la idea que una vez transcurrido el tiempo prudencial y razonable, esto debe ser retirado (excluidos) de todos los archivos, para evitar que dicha información sean utilizadas con fines oscuros, o ilícitos (Sentencia C-748/11 Proyecto de ley estatutaria de Habeas Data y protección de los datos personales - Control de constitucionalidad de los proyectos de ley estatutaria, 2011).

### ***Plantear doble paso a los datos***

Esta alternativa permitiría que todos los contenidos publicados en el internet a partir de cierto tiempo desde su publicación inicial, pasen de modo automático a la hemeroteca de la página que ha realizado dicha publicación (diario, revista, página web, etc.) y no será accesible por los buscadores; el usuario para poder hallarlos deberá ingresar a los sitios web y ahí buscar la información requerida (Azurmendi, 2014).



## II. METODOLOGÍA

### 2.1 Método

En el presente trabajo de investigación titulado “**AUSENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**” se ha usado el **método científico**

#### 2.1.1 Ruta de investigación

El presente trabajo se basa en la **Ruta o Enfoque cualitativo**, la ruta cualitativa es aquella que intenta comprender los diversos fenómenos existentes en su estado natural y para ello explora a estos desde diversos puntos de vista, pero en el proceso siempre conservando su ambiente natural sin alterar nada y buscando la relación con el contexto, por otro lado es importante resaltar que sus resultados no son valores numéricos; el presente , es un trabajo inductivo en el cual su teoría y categoría de análisis surgen de acuerdo a la profundidad de estudio (Hernandez- Sampieri & Mendoza, 2018), basado en lo anterior podemos afirmar que en el presente trabajo se recoge información de diversas fuentes bibliográficas (sentencias, artículos,

tesis, libros, revistas especializadas, etc), para comprender la magnitud y los efectos del derecho al olvido e intentar sistematizarlos, con el objetivo de brindar a la sociedad un pequeño aporte.

## 2.2 Nivel de investigación

El trabajo titulado “AUSENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA” es una investigación correspondiente Al **NIVEL EXPLORATORIO**, esto debido a que el derecho al olvido en el Perú a pesar de haber pasado muchos años desde su origen, recién está en una etapa incipiente. La investigación en el nivel exploratorio o preliminar según Carrasco, (2015, pág. 41) es la “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación” y al no haber mucha bibliografía o trabajos previos se torna un poco difícil la recolección de datos, esto es desfavorable para los objetivos que se persigue en el presente trabajo.

## 2.3 Tipo de investigación

Esta investigación corresponde al tipo de **INVESTIGACIÓN BÁSICA**, ya que no se encuentra mucha información sobre el derecho al olvido, por lo mismo el propósito es ampliar y profundizar los conocimientos existentes sobre el derecho al olvido en la legislación peruana.

## 2.4 Diseño de investigación

El diseño metodológico cualitativo que se utilizó para el presente trabajo es **la teoría fundamentada** Hernandez- Sampieri & Mendoza, (2018).

### 2.4.1 La teoría fundamentada (Groundad).

Se usa de la teoría funamentada “cuando no disponemos de teorías o son inadecuadas por el contexto, tiempo, casos o muestras,

circunstancias, etc.” (p. 525), como es el presente caso peruano en el cual el derecho al olvido está en uno de los últimos planos, porque nuestras instituciones poco o nada hicieron para reglamentar el mencionado derecho, aunque por otro lado del tribunal constitucional recién está legislando antecedentes para desarrollar el derecho al olvido. Ello hace encajar a esta investigación en el diseño de teoría fundamentada, ya que a partir de este trabajo se pretende producir una explicación respecto a este fenómeno en nuestro país. La teoría fundamentada esta adaptada para estudios sociales, y busca generar teorías sobre problemas determinados, y el autor basa su trabajo en la creación de microteorías, realizando comparación constante con diversas teorías (Universidad de Jaen, 2022).

## **2.5 Escenario de estudio**

### **2.5.1 Población**

La investigación titulada “AUSENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA” tiene como escenario de estudio a diversas normas emitidas por el congreso y jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional y la Dirección General de Protección de Datos Personales donde abordan temas relacionados sobre el derecho al olvido.

### **2.5.2 Muestra**

La muestra en el presente trabajo es de tipo **muestras teóricas o conceptuales**, este tipo de muestra se da cuando la persona que realiza el trabajo de investigación necesita entender una teoría, idea, concepto, para este objetivo toma unidades muestrales que posean varios atributos y que permitan contribuir a la formulación de una nueva teoría. (Hernandez-Sampieri & Mendoza, 2018).

## 2.6 Técnicas para la recolección de información

La técnica de recolección de información de presente trabajo de investigación es **documentos, materiales y artefactos diversos**. Según Hernandez- Sampieri & Mendoza, (2018) los “ documentos, registros, materiales y artefactos diversos pueden ayudar a entender el fenómeno central de estudio.” La recolección de datos es importante porque permite conocer los todos los antecedentes de un hecho desde sus orígenes el proceso evolutivo, etc. el ambiente donde se desarrolló, así como las situaciones de vivencias en las que se produce produjeron dicho hecho así como también otros aspectos relacionados al dato específico.

Entre los documentos podemos mencionar apuntes, grabaciones filmicas, resoluciones, leyes, grabacione de audios, entrevistas, documentales, fotografías, etc..

### 2.6.1 Técnica de recolección de información

En el presente trabajo para la recolección de información se utilizó la técnica denominada **Revisión documental**.

**La revisión documental** es una técnica clave al momento de realizar un trabajo de investigación porque permite recabar información de importante y muchas veces de primera fuente en la cual se puede delimitar el trabajo y logrando enfocarse en el objetivo principal de la investigación, por otro lado algunas fuentes brindan detalles que describen minuciosamente a la población estudiada, lo cual facilita al momento de tomar decisiones. (Sánchez y otros, 2021).

### 2.6.2 Instrumentos de recolección de datos

El presente trabajo se desarrolló con el instrumento de recolección de datos titulada **Ficha de Registro de páginas electrónicas** que surge en respuesta a los avances tecnológicos los cuales han desarrollado nuevas técnicas de investigación, así como también fortalecieron e implementaron las bibliotecas electrónicas las cuales en su mayoría son de acceso gratuito. Mediante el internet se puede encontrar, revisar, analizar, procesar gran cantidad de información que fue almacenada en las bases de datos. El registro de estas páginas permite ubicarlas y utilizar la información gracias a los poderosos motores de búsqueda “este registro debe contener la descripción detallada del contenido de la página y la dirección de acceso” (Castillo, 2020), en estas líneas concordamos con la autora, porque es un requisito de la situación de fuentes.

Muy aparte del registro páginas electrónicas, el presente trabajo se utilizó la **ficha de síntesis**, porque este instrumento permite dejar constancia de un texto determinado resumiendo el texto a unas pocas palabras, como su nombre lo dice sintetiza fielmente la idea principal de modo claro y objetivo, sin perder la esencia del texto original. Este instrumento es de gran ayuda en la investigación documental porque inserta en la ficha información valiosa sobre autor, año de publicación del texto, lugar donde su publicó, lugar donde se encuentra información valiosa del texto tales como: editorial, Imprenta, volumen, tomo, número de páginas. etc.” (Castillo, 2020)

## **2.7 Validez y confiabilidad del instrumento cualitativo**

### **2.7.1 La Validez.**

Un trabajo es considerado con alto grado de validez cuando sus resultados reflejan del modo más fidedigno la realidad y explican claramente. En las ciencias sociales se producen conocimientos críticos y reflexivos que es necesario para el desarrollo de la sociedad, en las ciencias sociales la validez radica en su capacidad para superar los diversos obstáculos que se le presenta y con ello favorecer el desarrollo del hombre.

La afirmación que realizan los investigadores de trabajos cualitativos mencionando “que sus estudios poseen un alto nivel de validez” es el resultado del manejo de la información que le dan en el momento de la recolección de información y su respectivo tratamiento, así como también de las técnicas de análisis que utilizan, todo este bloque de procesos hace que ellos se involucren en el estudio. (Martínez Migueléz, 2016)

Lo mencionado líneas arriba es el sustento para decir que el presente trabajo académico cuenta con la validez necesaria en una investigación exigida por las autoridades competentes.

### **2.7.2 La Confiabilidad.**

Un trabajo confiable es aquella investigación que es congruente, previsible en el futuro, que tiene estabilidad, para ello debe contar con dos tipos de confiabilidad:

#### ***Confiabilidad externa***

Un trabajo tiene confiabilidad externa porque es replicable en los resultados es decir que dicho estudio se puede repetir varias veces usando la misma metodología sin variar los resultados, pero este tipo de validez en las

ciencias sociales es casi imposible de replicar, porque la sociedad es cambiante y evoluciona a cada instante por ello llegamos a la conclusión siguiente: en los trabajos cualitativos por su compleja naturaleza y las realidades diversas que estudia es imposible repetir o replicar los resultados de dicho estudio en sentido estricto. Los estudios cualitativos tienen orientación sistémica, así como también hermenéutica, la fenomenología también orienta este tipo de investigación, así mismo podemos hallar orientaciones etnográfica y humanista. (Martínez Migueléz, 2016).

El presente trabajo cuenta con la confiabilidad externa porque puede ser relativamente replicable y contrastable.

### ***Confiabilidad interna***

La confiabilidad se orienta hacia el nivel de concordancia en la interpretación de los observadores o jueces será Inter-jueces dicho de otro modo debe haber concordancia entre los jueces de modo “interno”, un instrumento se considera con un buen nivel de confiabilidad cuando alcanza el 70% de aprobación (Martínez Migueléz, 2016).

El presente trabajo cuenta con la confiabilidad interna porque los instrumentos utilizados fueron aprobados por el juicio de expertos y el nivel de consenso entre los observadores elevo su credibilidad y porque se usó categorías descriptivas, por ello podríamos decir que el instrumento utilizado en este trabajo es fuerte y sólido.

### ***2.7.3 La triangulación.***

En las ciencias sociales también se permiten hacer triangulaciones y estas ayudan a mejorar la validez y confiabilidad, en el trabajo presente

usamos la triangulación de datos que es aquella que permite procesar datos de diferentes fuentes informativas. (Martínez Migueléz, 2016)

## **2.8 Procesamiento y análisis de información – métodos de análisis de datos**

Para el procesamiento de datos en el presente trabajo se utilizó los siguientes análisis:

### **2.8.1 El análisis de contenido cualitativo**

Este método de análisis de datos consiste en describir las frases o ideas diversas de los datos cualitativos para posteriormente clasificar los elementos de un mensaje y organizar en categorías para luego codificar. Busca analizar el contenido de un texto del modo más claro posible, del mismo modo analiza el significado que encierra el texto (Cuestionpro, 2022).

### **2.8.2 Revisión documental**

Permite identificar los trabajos académicos realizados con anterioridad y tiene como objetivo delinear la esencia del estudio; construir puntos de partida y consolidar los autores con lo cual se elaborará las bases teóricas; así mismo entrelaza los diversos trabajos, hace seguimiento de las preguntas problemáticas y los objetivos de investigación (Valencia, 2022).

## **2.9 Aspectos Éticos**

Declaro bajo juramento que para la realización del presente trabajo se procedió con citar a todas las fuentes de información utilizadas así mismo se realizó óptimamente la citación bibliográfica utilizando del modo correcto con la séptima edición del manual de citado de Normas APA.



Por ello ratifico mi juramento sobre la autoría del presente trabajo de investigación.

### **III. RESULTADOS**

#### **3.1 Análisis de resultados**

Los análisis de los resultados en el presente se basa en la revisión documental, con la cual se identificó los antecedentes, esto y consolidó una base teórica, eliminando la información que era redundante e innecesaria (en base al método de la triangulación), para ello se recurrió a sitios de almacenamiento de leyes, sitios web, libros, revistas, periódicos, ensayos, trabajos de investigaciones considerando en el rango de inclusión – exclusión al tema central llamado derecho al Olvido (considerando los trabajos nacionales e internacionales) (Valencia, 2022). Como resultado de ello surge el resumen del presente.

#### **3.2 Contratación de la hipótesis**

La contratación del presente trabajo funda en base a lo planteado y lo hallado en el proceso de recolección de información

##### **3.2.1 Contratación de la hipótesis general:**

La legislación nacional valida lo planteado en la hipótesis general

- Existe ausencia del derecho al olvido en la legislación peruana, porque el poder legislativo peruano aún no ha trabajado en promulgar una ley sobre el derecho al olvido.

### **3.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas**

El contraste de las hipótesis específicas valida lo planteado en nuestras hipótesis porque:

- El TC y la ANPD recién emitieron algunas sentencias sobre el Derecho al olvido (dos el Tribunal Constitucional y uno la Autoridad Nacional de Protección de Datos).
- A nivel internacional existen antecedentes, artículos leyes y doctrinas diversas internacionales sobre el derecho al olvido y solo la Unión Europea tiene legislado en sus normas (Unión Europea, 2016)

#### IV. DISCUSIÓN

Diversos estudios hablan sobre el derecho al olvido en nuestro país entre ellos tenemos a:

- También el Abogado Penalista Carlos Caro Coria en la entrevista realizada por Herrera, (2022) respecto a la sentencia 119/2022 señala que el derecho al olvido no tiene un reconocimiento expreso en la ley y que debe haber una regulación del derecho a la supresión, y a nuestro punto de vista es totalmente cierto porque no pudimos hallar ningún artículo o norma donde está legislado dicho derecho, pero en este caso discrepamos con el abogado en mención porque el derecho a la supresión es un tema distinto al derecho al olvido y no se puede confundir dos cosas que si bien es cierto tiene el mismo objetivo.
- Fabian, (2021) quien indica que en el Perú aún no se legisló el derecho al olvido y que existe vacíos legales en cuanto al uso desmesurado del internet, con dicho trabajo coincidimos en que en nuestro país aún falta regular el uso del internet y que también no está legislado el derecho al olvido.

- Por otro lado Levano, (2020) señala que el derecho *al olvido en nuestro país se le debe brindar una legislación correspondiente en el menor tiempo posible* para que pueda proteger al ciudadano, esto ratifica que en el Perú hace falta dicha legislación y que este derecho debe ser establecido con la premura del caso en la legislación nacional, para los usuarios después de un tiempo determinado puedan exigir la supresión de dichos datos de los motores de búsqueda, siempre en cuando pueda ser una información obsoleta, falto de veracidad o carente de interés público (Levano, 2020) en el presente trabajo se plantea aparte de lo mencionado líneas arriba otras alternativas recogidas de diversos autores, porque el derecho al olvido se puede desarrollar más a mayor cantidad de propuestas. Y es razonable las propuestas planteada por el autor citado, porque la limitación temporal es el eje del derecho al olvido, las cosas con el paso del tiempo no son nada iguales, cambien, se transforman, se modifican, se eliminan, etc. y esto hace que aquello que antes fue real, hoy puede carecer de veracidad, en base a ello y aún más tocando este derecho debemos ser cautos en afirmar que la verdad siempre va a ser la misma, nada es perenne, todo cambia y las realidades cambiantes también deben tener diferentes tratativas.

## V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo después de haber revisado una bibliografía variada se llegó a desarrollar las siguientes líneas que servirán a manera de conclusiones, las mismas que permiten aclarar algunas dudas:

1. El derecho al olvido en el Perú aún no está legislado, ya que el congreso ni la sociedad civil hasta el día de hoy no han presentado ningún proyecto de ley para poder legislar este derecho fundamental.
2. El Tribunal Constitucional peruano hasta la fecha solo se ha pronunciado solo dos veces concerniente al derecho al olvido, por otro lado, la Autoridad Nacional de Protección De Datos Personales un solo caso entre un ciudadano y Google. El derecho al olvido fue declarado como derecho humano por el Tribunal Constitucional en el caso Arévalo Ramírez 119/2022 del Exp. N.º 03041 – PHD/TC fundamentos 11, 12, 13 y 14 con fecha 17 de junio del 2022, fundamentos que servirán como antecedentes para posteriores sentencias del poder judicial.
3. El derecho al olvido hasta el día de hoy, aparte de la Unión Europea donde coge la denominación del “*derecho de supresión*” no está legislado en ningún país, por otro lado, recién está en estudio la doctrina y el contenido es muy variado por ser

4. un tema incipiente y los juristas y estudiosos aún no se ponen de acuerdo en las delimitaciones del tema
5. En ninguna ley, jurisprudencia, doctrina, etc. se habla del derecho al olvido de la víctima, el cual es un tema que debe ser abordado con urgencia, para evitar la revictimización.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Recomendamos al congreso y a la sociedad civil realizar proyectos para que en el Perú que se legisle el derecho al Olvido.
2. El TC y la Autoridad Nacional de Protección De Datos Personales deben pronunciarse más sobre este tema para así poder delimitar el derecho al olvido en el Perú. Y el derecho al olvido debe ser reconocido como derecho humano en nuestra constitución política del Perú.
3. Los demás países de nuestro planeta también deben reconocer como derecho humano al derecho al olvido brindándole una legislación adecuada y se debe propulsar la investigación en temas relacionados al derecho al olvido a nivel internacional.
4. El derecho al olvido también se debe extender a las víctimas porque ellos también tienen derecho a que sus datos que puedan generar revictimización se eliminen o supriman de los motores de búsqueda.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Española de Protección de Datos. (14 de Junio de 2022). *Derecho de supresión ("al olvido"): buscadores de internet*. Obtenido de Agencia Española de Protección de Datos: <https://www.aepd.es/es/areas-de-actuacion/internet-y-redes-sociales/derecho-al-olvido>
- Aguirre, D. (2012). Problemática del “derecho al olvido” frente a las licencias de propiedad intelectual en facebook: retos y propuesta. *Revista de derecho, comunicaciones y nuevas tecnologías*, 01 - 19.
- Ayudaley. (11 de Febrero de 2022). *Encriptación de datos ¿Qué es y cómo hacerlo?* Obtenido de Ayudaley: <https://ayudaleyprotecciondatos.es/2022/02/11/enciptacion-datos/>
- Azurmendi, A. (2014). *derecho de autodeterminacion informativa y el derecho al olvido: la generación Goole del derecho a la vida privada*. UOC - Huygens Editorial.
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.
- Castillo, I. (25 de Agosto de 2020). *7 Instrumentos de Investigación Documental*. Obtenido de Lifeder: <https://www.lifeder.com/instrumentos-investigacion-documental/>
- Cesares Marcos, A. (2020). Derecho al olvido en internet y autodeterminación informativa personal: el olvido está lleno de memoria. *Revista de Administración Pública*, 212, mayo - agosto, 212, 401 -438.
- ClickDatos. (25 de Junio de 2018). *Diferencias entre el derecho de supresión de datos y derecho al olvido*. Obtenido de ClickDatos.es: <https://clickdatos.es/diferencias-entre-el-derecho-de-supresion-de-datos-y-derecho-al-olvido/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2017*. San José: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Congreso de la republica del Perú. (1993). *Constitucion Política del Perú*. Lima: Congreso de la Republica del Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cuestionpro. (2022). *Análisis de datos de una investigación cualitativa*. Obtenido de Cuestionpro.com: <https://www.questionpro.com/blog/es/analisis-de-datos-de-una-investigacion-cualitativa/>

De Blas, B. (14 de Febrero de 2017). El Derecho al Olvido . Estudio de la sentenciadel TJUE Google Spainy consecuenciasen el ordenamiento comunitario. Alcalá de Henares, Madrid, España: Universidad Alcalá de Henares.

Delgado, C. (2022). Derecho al olvido digital ¿Es suficiente para evitar la propagación de Fake News en internet? (*Tesis para obtener el grado de Abogacía*. Universidad Nacional de Rio Negro UNRN, Viedma - Rio Negro, Argentina.

Diario El Peruano. (05 de Octubre de 2022). TC desarrolla las obligaciones ante el derecho al olvido. *Diario El Peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/193228-tc-desarrolla-las-obligaciones-ante-el-derecho-al-olvido>

Do Monte Vilar, K. (2022). Derecho al Olvido. (*Tesis doctoral en ciencias jurídicas*. Universidad de Granada, Granada, España. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10481/77517>

- Fabian, J. (2021). "Fundamentos para la incorporación del derecho al olvido en el sistema jurídico constitucional peruano". (*tesis de licenciatura*)2021. Universidad César Vallejo, Trujillo.
- Franco, D., & Quintanilla, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 271 - 299.
- González, J. (2022). Derecho al olvido en internet: Un análisis de la jurisprudencia en España. (*Tesis de Maestría en derecho Constitucional*). Universidad pontificia Comillas, Madrid, España.
- Google. (04 de Setiembre de 2022). *Retirar información personal de Google*. Obtenido de Retirar información de Google: <https://support.google.com/webmasters/answer/7479439?hl=es>
- Google Spain, S.L. y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González, Document 62012CJ0131 (Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) 13 de Mayo de 2014).
- Hernandez- Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V.
- Herrera, P. (13 de Agosto de 2022). TC reconoce la existencia del derecho al olvido. *Diario El Peruano*. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/179552-tc-reconoce-la-existencia-del-derecho-al-olvido>
- Leturia, F. (2016). Fundamentos Jurídicos del Derecho al Olvido. ¿Un nuevo derecho de origen Europeo u una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos? *Revista chilena de derecho* , Vol 43 N° 01.

- Levano, P. (2020). Reconocimiento constitucional del derecho al olvido. (*Tesis de Maestría*). Universidad San Martín de Porras, Lima.
- Manayay, B., & Cecilia, T. (2021). "El derecho al olvido" frente a la libertad de información en internet: caso peruano. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Peruana del Norte, Lima.
- Martínez Migueléz, M. (02 de Diciembre de 2016). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. *Scielo*, 27 (2), 07 - 33. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1011-22512006000200002&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002&lng=es&tlng=es)
- Melvin v. Reid, 112 Cal.App.285,297 p. 91 (California supreme court of appeals 27 de April de 1931).
- Morales, A. (7 de Octubre de 2022). *El derecho al olvido en el Perú*. Obtenido de Agnitio.pe: <https://agnitio.pe/articulo/el-derecho-al-olvido-en-el-peru/>
- Moreno, A. (13 de Diciembre de 2021). *El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital*. Obtenido de Scielo: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932020000200199](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932020000200199)
- NIC Argentina. (Marzo de 2018). *¿Qué es el Derecho al olvido?* Obtenido de NIC Argentina: <https://nic.ar/es/enterate/novedades/que-es-derecho-al-olvido>
- Orosco, E. (2016). Verificación del cumplimiento de la finalidad constitucional de la resocialización en el Perú. *Iuris Omnes, Revista de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*, 131 - 145.

- Palermo, P. (2010). Diffamazione e diritto all'oblio: equilibrio 'elastico' tra tutela penale dell'onore e diritto di cronaca giudiziaria. *periodici italiani di economia, scienze sociali e storia*, 136(3), 277 - 286. [https://doi.org/0035-7022\(2010\)136:3<277:DEDAE'>2.0.ZU;2-J](https://doi.org/0035-7022(2010)136:3<277:DEDAE'>2.0.ZU;2-J)
- Resolucion Directoral Autoridad Nacional de Proteccion de Datos Personales -Google Inc. 045 - 2015 JUS/DGPDP, 045 - 2015 JUS/DGPDP (Dirección General de Protección de Datos Personales 30 de Diciembre de 2015).
- Rivas-Tovar, L. (2015). *Cómo hacer una tesis* (Tercera ed.). México: CSIC.
- Romero, T. A. (Marzo de 2017). Desindexación de datos personales: fortaleciendo el derecho a la autodeterminación informativa y el olvido digital. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México*(22), 223 - 244.
- Sánchez, M., Fernandez, M., & Diaz, J. (01 de Octubre de 2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. (U. Israel, Ed.) *Uisrael - revista científica*, 8(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Sentencia 119/2022 del Tribunal Constitucional Peruano Exp. 03041 - 2021 - PHD /TC - Miguel Arevalo Ramirez, Exp. 03041 - 2021 - PHD /TC Miguel Arevalo Ramirez (Tribunal Constitucional 17 de Junio de 2022).
- Sentencia 238/2022 del Tribunal Constitucional Peruano - N° 02839 - 2021 - PHD/TC Sebastian Carlos Aguedo Zuñiga, N° 02839 - 2021 - PHD/TC Sebastian Carlos Aguedo Zuñiga (Tribunal Constitucional 23 de Agosto de 2022).

Sentencia C-748/11 Proyecto de ley estatutaria de Habeas Data y proteccion de los datos personales - Control de constitucionalidad de los proyectos de ley estatutaria, Sentencia C-748/11 (Corte Constitucional Colombiana 06 de Octubre de 2011).

Sentencia: T - 119 del 16 Ponente: Jose Gregorio Hernandez Galindo, 51306 (Corte Constitucional Colombiana 16 de Marzo de 1995).

Téllez, C. (28 de Junio de 2016). Derecho al olvido en versión peruana 1.1. *La Ley - El ángulo legal de la noticia*. Obtenido de <https://laley.pe/art/3377/derecho-al-olvido-en-version-peruana-11>

Unión Europea, .. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo*. Diario Oficial de la Unión Europea.

Universidad de Jaen. (2022). *Teoría Fundamentada (Grounded Theory*. Obtenido de UJAEN:ES: [http://www.ujaen.es/investiga/tics\\_tfg/teoria\\_fundamentada.html](http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/teoria_fundamentada.html)

USconstitution-spanish, p. (1787). *Constitucion de estados unidos de America*.

Valencia, V. (2022). *Revision documental en el proceso de investigación*. UTP. Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira. Obtenido de <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>

Warren and Brandeis. (15 de December de 1890). The Right to Privacy - . *Harvard Law Review, IV(5)*.

Warren, S., & Brandeis, L. D. (1890). The Righ to privacy. *Harvar Law Review, 4(5)*.

# **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “AUSENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”.

	Problemas	Objetivos	Hipótesis	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías de análisis	Sub categorías de análisis	Metodología
General	¿Existe ausencia del DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA?	Detectar la ausencia del derecho al olvido en la legislación peruana	Existe ausencia del DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	EL DERECHO AL OLVIDO ... garantiza la eliminación, supresión o retiro de información relacionada con datos personales que ...es posible hallarse usando motores de búsqueda o sistemas informáticos que hayan estado disponibles al público por un determinado tiempo, y que, habiendo sido ajustada a la realidad en su oportunidad ... ya no lo es o no lo es plenamente	Es un derecho que garantiza la eliminación, supresión o retiro de información relacionada con datos personales de los motores de búsqueda o sistemas informáticos que hayan estado disponibles al público por un determinado tiempo,	Derecho al olvido	La privacidad como fundamento del derecho al olvido	MÉTODO Método científico  RUTA O ENFOQUE Cualitativo
Específico 1	¿El Tribunal Constitucional y la Autoridad Nacional de Protección De Datos Personales emitieron algunas sentencias sobre el Derecho al olvido?	Indagar la existencia de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y la Autoridad Nacional de Protección De Datos Personales sobre el Derecho al olvido.	El Tribunal Constitucional y la Autoridad Nacional de Protección De Datos Personales emitieron algunas sentencias sobre el Derecho al olvido				El objetivo resocializador de la pena como justificación del derecho al olvido	NIVEL Exploratorio  TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica  DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría fundamentada  INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Registro de páginas electrónicas, ficha de síntesis  PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN El análisis de contenido cualitativo.
Específico 2	¿A nivel internacional existen antecedentes, leyes y doctrinas diversas internacionales sobre el derecho al olvido?	Indagar la existencia de antecedentes, leyes y doctrina a nivel internacional sobre el derecho al olvido.	A nivel internacional existen antecedentes, leyes y doctrinas diversas internacionales sobre el derecho al olvido				El debido proceso y la imparcialidad del juzgador como fundamentos al derecho al olvido	
Observaciones							La protección de las víctimas como fundamento del derecho al olvido	



## Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

### *Ficha de registro de página electrónica*

<b>Autor:</b>	Oscar R. Puccinelli
<b>Título:</b>	EL «DERECHO AL OLVIDO» EN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS. CON ESPECIAL REFERENCIA A SU VIGENCIA EN INTERNET
<b>Idea principal</b>	Con el derecho al olvido desea proteger a los que se ven afectados por las falsas informaciones.
<b>Dirección electrónica</b>	<a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/18707">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/18707</a>
<b>Fecha de consulta</b>	2022/ 09 / 11
<b>Observaciones</b>	

<b>Autor:</b>	Fabian José
<b>Título:</b>	“FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL PERUANO”
<b>Idea principal</b>	Busca la incorporación del derecho al olvido en nuestra legislación
<b>Dirección electrónica</b>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80177/Fabian_RJA-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80177/Fabian_RJA-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Fecha de consulta</b>	2022/09/08
<b>Observaciones</b>	

<b>Autor:</b>	Manayay & Tanco
<b>Título:</b>	EL “DERECHO AL OLVIDO” FRENTE A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EN INTERNET: CASO PERUANO
<b>Idea principal</b>	El derecho al olvido prevalece sobre la sobre otros derechos como la libertad informativa
<b>Dirección electrónica</b>	<a href="https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30493/Manayay%20Ramirez%20Beatriz%20Jaqueline%20-%20Tanco%20Cirilo%20Myriam%20Cecilia.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30493/Manayay%20Ramirez%20Beatriz%20Jaqueline%20-%20Tanco%20Cirilo%20Myriam%20Cecilia.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Fecha de consulta</b>	2022/10/01
<b>Observaciones</b>	

*Ficha de síntesis*

<b>Título del trabajo revisado.</b>	
<b>Autor (es).</b>	
<b>Ideas principales.</b>	
<b>Referencias bibliográficas.</b>	
<b>Notas.</b>	
<b>Fecha de revisión</b>	
<b>Observaciones</b>	

<b>Título del trabajo revisado.</b>	
<b>Autor (es).</b>	
<b>Ideas principales.</b>	
<b>Referencias bibliográficas.</b>	
<b>Notas.</b>	
<b>Fecha de revisión</b>	
<b>Observaciones</b>	

### Anexo 3.Base de Datos

### Constitución política del Perú 1993



# Problemática del derecho al olvido frente a las licencias de propiedad intelectual en facebook: retos y propuestas



## Problemática del "derecho al olvido" frente a las licencias de propiedad intelectual en facebook: retos y propuestas\*

David Andrés Aguirre Soriano\*\*

### RESUMEN

En las redes sociales digitales como facebook, circula un sinnúmero de datos personales, como fotografías, información personal catalogada como sensible, sobre la cual existe un vacío en su protección, respecto de la caducidad propia de tales datos y el denominado "derecho al olvido", en casos en que dicha información personal sea de contenido negativo para el titular o un tercero vinculado, toda vez que los contratos de adhesión propuestos por dicha red social, resultan incompatibles con los mencionados criterios, circunstancia que merece ser analizada a la luz del ordenamiento jurídico aplicable, para dilucidar las posibles medidas que conlleven a superar tal problemática.

### ABSTRACT

In online social networks as facebook, circulating countless personal data, for example, photographs, classified as sensitive personal information, above which there is a gap in its protection, on the caducity of such data and the so-called "right to oblivion", in cases where such personal information is negative for the content owner or a related third, because the adhesion contracts proposed by such social network, are incompatible with the mentioned criteria, a fact that deserves to be analyzed in the light applicable law, to elucidate the possible measures that lead to overcome this problem.

**KEYWORDS:** Habeas data, Right to oblivion, Personal data, Photography, Privacy, Intimacy, Negative information.

\* El presente trabajo surge de la investigación jurídica de protección de datos personales cada vez más enfocada en áreas como la propiedad intelectual, que para efectos de las redes sociales digitales se hace indistinguible.

\*\* Abogado, egresado de la Universidad de los Andes - Bogotá, investigador en derecho económico, comercial y de las nuevas tecnologías, consultor independiente. Actualmente estudiante de posgrado en derecho financiero de la Universidad del Rosario. Autor del artículo científico "El vacío en el espacio de la parafiscalidad del software en la economía colombiana" publicado en el No. 8 de la revista "Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías" (2011), de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Bogotá - Colombia. Para consultar la revista visitar: <http://revistas.udea.edu.co/> Autor del artículo científico: "Medios probatorios de la responsabilidad civil en materia de canal e - trading", publicado en el No. 40 de la revista "Derecho Privado" (2012), de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Bogotá - Colombia. Para consultar la revista visitar: <http://derechoprivado.udea.edu.co/> Correo electrónico: [derecho\\_1979@hotmail.com](mailto:derecho_1979@hotmail.com) [aguirre.david@uandes.edu.co](mailto:aguirre.david@uandes.edu.co)

### Introducción

El desbordado desarrollo tecnológico, y en particular la llegada del Internet, plantean una manera distinta de abordar el mundo, el comercio, la información, las distancias y las relaciones<sup>1</sup>.

La sociedad de la información y el conocimiento, a través de herramientas como Internet y las redes sociales digitales, es un valioso recurso para el acceso e intercambio de información, propagación de ideas, participación ciudadana, diversión e integración social, especialmente a través de las redes sociales. Los niños, niñas y adolescentes y, en general, las personas tienen cada vez mayor acceso a distintos sistemas de comunicación, que permiten obtener los beneficios que ellos representan, pero que a su vez trae consigo riesgos para los derechos fundamentales, para la vida privada, el honor, el buen nombre y la intimidad, entre otros, de los cuales se pueden derivar abusos sobre las personas como discriminación, explotación sexual, por citar algunos.<sup>2</sup>

A su vez, los mundos virtuales y las redes sociales digitales se constituyen como un espacio virtual, en el que "ocupar un lugar físico" implica la compartibilidad de información y contenidos,

como pueden ser las creaciones multimedia, creaciones a través de programas de computador, textos, imágenes, fotografías; etc.

De esta manera, las redes sociales digitales plantean para la ciencia jurídica nuevos retos tales como la protección de la propiedad intelectual, sobre los contenidos compartidos por los usuarios en dicha plataforma y, a su vez, la protección de datos personales como las fotografías, con fundamento a instituciones jurídicas derivadas como el "derecho al olvido".

El objetivo del presente trabajo es, a través del análisis jurídico orientado desde la propiedad intelectual y el derecho informático, dilucidar y plantear una posible solución al problema surgido del uso por parte de un tercer usuario de la plataforma de Facebook, de un contenido compartido por el usuario titular en la misma, verbigracia una fotografía entendida jurídicamente como dato personal<sup>3</sup> que, a su vez, contenga información negativa para el usuario o para un

<sup>3</sup> En Colombia la ley 1385 de 2008 no define la fotografía como un dato personal sensible, mientras que la nueva ley estatutaria 1581 de 2012, por medio de la cual se ordena disposiciones generales para la protección de datos personales, en su artículo quinto (5) prevalece datos biométricos, entre otros, como un dato personal sensible, entendiéndose dato personal sensible todo aquel que pueda afectar la intimidad del titular o cuyo uso pueda generar su discriminación. Asimismo, entendiéndose por dato biométrico toda sustracción del contenido biológico del ser humano, esto puede ser una impresión desenfocada, una huella digital, una fotografía, una muestra del iris, etc.

<sup>4</sup> Ley 1581 de 2012. Título III. Categorías especiales de datos. Art. 5. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley se entiende por datos sensibles aquella que afecten el estatus del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promuevan intereses de cualquier partido político o que promuevan los derechos y libertades de cualquier partido político, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. (Énfasis del autor) Modificado en Sentencia C-714 de 2008. M.P. Jorge Ignacio Posada (Conjue). Revisión de Constitucionalidad de Proyecto de Ley Estatutaria.

<sup>1</sup> Los mundos virtuales como género y las redes sociales como espacio, en la actualidad juegan como una respuesta a la necesidad humana de relacionarse socialmente, tal como es el principio antropológico que reconoce al hombre como una cosa pensante es capaz de ser social y por ende política por naturaleza, que siendo a relaciones y acciones por lo mismo condición humana. (Humboldt, 1943, pp. 23-30).

<sup>2</sup> Puede contrastarse con las Consideraciones Generales del Memorandum de Montevideo sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes, Instituto de Investigación para la Justicia, Montevideo, 2008.

## Derecho a la autodeterminación informativa y el derecho al olvido generación google

### DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA Y EL DERECHO AL OLVIDO: LA GENERACIÓN "GOOGLE" DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA

Ana Azurmendi  
Profesora de Derecho de la comunicación de la Universidad de Navarra

**RESUMEN** La comunicación que se presenta aborda el derecho de autodeterminación informativa y el derecho al olvido, en el contexto de la discusión del borrador del Reglamento europeo de Protección de Datos Personales, cuya aprobación está prevista para los próximos meses de 2014. El derecho al olvido ha cobrado fuerza argumentativa sobre todo a partir de algunos casos europeos que se consideran en el estudio.

Los precedentes de este derecho así como la batalla frente a Google por parte de las agencias de protección de datos europeas ponen de manifiesto la diferente perspectiva adoptada sobre este problema, en Europa y en Estados Unidos. Si aquí se priorizaría el potencial del almacenamiento de datos personales para el desarrollo del marketing, del comercio electrónico y de la comunicación política –entre otros sectores-, Europa parece priorizar la libertad individual como clave del sistema democrático y los beneficios de los derechos a la vida privada y a la reputación.

Pero lejos de tratarse de un problema doctrinal o jurisprudencial que pueda resolverse mediante fórmulas legales o definiciones, es una realidad que afecta a millones de personas de todo el mundo, para quienes la tecnología ha ofrecido ya algunas soluciones, con aplicaciones que harían fácil tanto el control del usuario sobre sus datos como su borrado.

Las conclusiones se centran en la necesidad de una regulación europea del derecho al olvido, tal y como plantea el borrador del nuevo Reglamento europeo, y en el horizonte tecnológico de una solución efectiva al problema de la difusión universal de datos personales.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho al olvido, Autodeterminación informativa, Google, Digital Ephemerality

#### 1. LAS INICIATIVAS EUROPEAS Y ESTADOUNIDENSES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: DIFERENTES PERSPECTIVAS Y EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN

En enero de 2012, la Comisión Europea hizo público el borrador de un Reglamento de "Protección de Datos personales"<sup>1</sup> que vendría a sustituir a la Directiva 95/46/EC sobre la misma materia. Una de las principales novedades que presenta el borrador es el reconocimiento del derecho al olvido, definido como "el derecho de obtener del controlador<sup>2</sup> de un determinado dato personal su cancelación o eliminación y la abstención por parte del

<sup>1</sup> En la actualidad su versión actualizada es de octubre de 2013, que es la que se maneja en la comunicación, accesible en <http://www.consilium.europa.eu/media/132966/main/attachment/data/132966.pdf> con acceso 5 de febrero de 2014. Borrador de enero de 2012 en *Commission Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on the Protection of Individuals with regard to the Processing of Personal Data and on the Free Movement of Such Data (General Data Protection Regulation)*, COM (2012) 11 final (Jan. 25, 2012), accesible en [http://ec.europa.eu/justice/data-protection/doc/consult/revision2012/com\\_2012\\_11\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/justice/data-protection/doc/consult/revision2012/com_2012_11_en.pdf) con acceso 5 de febrero de 2014. En la actualidad, el texto

<sup>2</sup> El "Controlador" es definido respecto al art. 4 (5) del Borrador del Reglamento europeo de Protección de Datos en: "(...) the natural or legal person, public authority, agency or any other body which alone or jointly with others determines the purposes, conditions and means of the processing of personal data; where the purposes, conditions and means of processing are determined by Union law or Member State law, the controller or the specific criteria for his nomination may be designated by Union law or by Member State law".

mismo controlador de diseminarlo". Esta iniciativa europea no es un acto aislado. En Francia se ha reconocido hace años un "droit à l'oubli"<sup>3</sup> –es cierto que con referencia no sólo a datos personales, sino también a información sobre la vida privada que manejan los medios de comunicación– (Jeffrey Rosen, 2012: p. 88). En Alemania, a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional de 1984, sobre el Censo de 1983, existe el "derecho de autodeterminación informativa", ("Recht auf informationelle Selbstbestimmung").<sup>4</sup> Y en España se reconocen ambos derechos: un derecho equivalente al derecho al olvido con la Ley Orgánica 15/1999, de "Protección de Datos Personales" (Arturo Rallo Lombarte, 2010: p.2), con el derecho de rectificación y cancelación de datos personales (art. 16), y, un derecho de autodeterminación informativa a partir de la Sentencia Constitucional de STC 292/2000, de 30 de noviembre<sup>5</sup>.

Estados Unidos, ese mismo año 2012, publicó la "Consumer Privacy Bill of Rights" cuyo objeto era el mayor acceso y control de los consumidores sobre sus datos personales procesados por segundas y terceras partes. Pero, como el mismo nombre de la ley revela, las iniciativas europea y estadounidense no son del todo equiparables (Steven C. Bennett, 2012: p.168-171). En el caso de Estados Unidos la ley protegería sólo algunos datos personales –los referidos a la privacidad– y obtenidos-procesados de sólo una parte de los usuarios: los consumidores. Mientras que las iniciativas europeas abordan el problema de todas las informaciones referidas a una identidad personal –aun o no relativas a la vida privada–, obtenidos-procesados de cualquier usuario (Steven C. Bennett 2012: pp. 164 y 165).

Se trata en ambos casos de reaccionar ante la necesidad puesta de manifiesto por diez Agencias de Protección de Datos –Alemania, Canadá, España, Francia, Holanda, Irlanda, Israel, Italia, Nueva Zelanda y Reino Unido– en 2010, que señalaban al motor de búsqueda Google, mediante acusaciones judiciales y extrajudiciales, por vulnerar de forma sistemática los derechos de protección de datos de ciudadanos.

#### 2. GOOGLE: EL FRENTE DE BATALLA POR LA PRIVACIDAD

Han sido sobre todo los servicios Buzz y Streetview de Google los que han propiciado la reacción de las Agencias de Protección de Datos. En 2010, Buzz, una red social, había hecho públicamente visibles, por defecto, todas las direcciones de contacto de sus usuarios. Mientras que Streetview, un servicio de fotografías en tiempo real de las calles de las ciudades– había recopilado miles de datos personales de usuarios de wifi en el paso de los automóviles de Google por innumerables localidades europeas, canadienses y neozelandesas.

Ante las acusaciones judiciales y extrajudiciales de aquel momento, Google argumentó que el problema se había resuelto al implementar una mayor transparencia, tal y como anunció en su web corporativa, en la que hizo públicos sus nuevos principios de privacidad<sup>6</sup>.

Pero la tormenta sobre Google viene de lejos. La actitud de sus directivos, sus respuestas slogan del tipo "somos responsables, todo lo hacemos para mejorar nuestros servicios a

<sup>3</sup> Gusti (Hans) y Christoph Schödel, "Data protection in Germany I: The population census decision and the right to informational self-determination", *Computer Law & Security Report*, Vol.25, n.1, 2009, pp. 84-90.

<sup>4</sup> *Sentencia del Tribunal Constitucional* 232/2000, de 30 de noviembre.

<sup>5</sup> "La función del derecho fundamental a la actividad del art. 18.3 CE es la de proteger frente a cualquier ataque que pueda realizarse en aquel ámbito de la vida personal y familiar que la persona desea excluir del conocimiento ajeno y de las intromisiones de terceros en contra de su voluntad (por todas STC 140/1995, de 22 de julio, FJ 8). En cambio, el derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a toda persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y sobre su dignidad y derecho del afectado. (Fundamentos jurídicos 6)

<sup>6</sup> Accesible en <http://www.google.com/press/information/> con acceso 5 de febrero de 2014.

nuestros usuarios" repetidas a coro por cada representante de la compañía contrasta –al menos en el tono– con su defensa frente a las demandas judiciales de "soy global ergo alega". Todo esto más las declaraciones del CEO de Google, Eric Smith, al *Wall Street Journal* en agosto de 2010<sup>7</sup>, ha motivado que, aunque la corporación no sea la única empresa que con carácter internacional opera con los datos personales de sus usuarios, al final, el debate sobre las nuevas dimensiones del derecho a la vida privada y de protección de datos personales en la era Internet se haya centrado en Google. Eric Smith, en la entrevista del periódico económico titulada "Google and the Search for the Future. The Web icon's CEO on the mobile computing revolution, the future of newspapers, and privacy in the digital age" afirmaba:

"I actually think most people don't want Google to answer their questions [...] They want Google to tell them what they should be doing next. [...] Because of the info Google has collected about you, we know roughly who you are, roughly what you care about, roughly who your friends are. [...]

"The power of individual targeting—the technology will be so good it will be very hard for people to watch or consume something that has not in some sense been tailored for them." [...]

"I don't believe society understands what happens when everything is available, knowable and recorded by everyone all the time"

Añade el periodista: "He predicts, apparently seriously, that every young person one day will be entitled automatically to change his or her name on reaching adulthood in order to disown youthful hijinks stored on their friends' social media sites".

Eric Smith fue relevado de su cargo en abril de 2011. Pero posiblemente puso sobre la mesa uno de los temas más preocupantes en el entorno redes sociales-Internet: el riesgo que supone para la libertad de los individuos el enorme poder de información acumulado por las empresas de Internet. Un poder que básicamente consiste, por un lado, en su capacidad de predecir los comportamientos de millones de personas –previo conocimiento, durante años, de sus intereses, de sus comunicaciones personales, de sus intercambios de opiniones, sus sitios favoritos, sus acciones profesionales, sus compras online, sus fotografías, las que de otros han publicado de ellas, y miles de cuestiones más–. Y, por otro lado, en la generación de muchas identidades digitales que acompañen de por vida a los ciudadanos, determinando en muchos casos decisiones de su entorno profesional, personal, etc. Éste es el horizonte protegible de las nuevas versiones del derecho a la privacidad (Omer Tene 2011: p. 21).

#### 3. LOS PRIMEROS CASOS SOBRE EL DERECHO AL OLVIDO

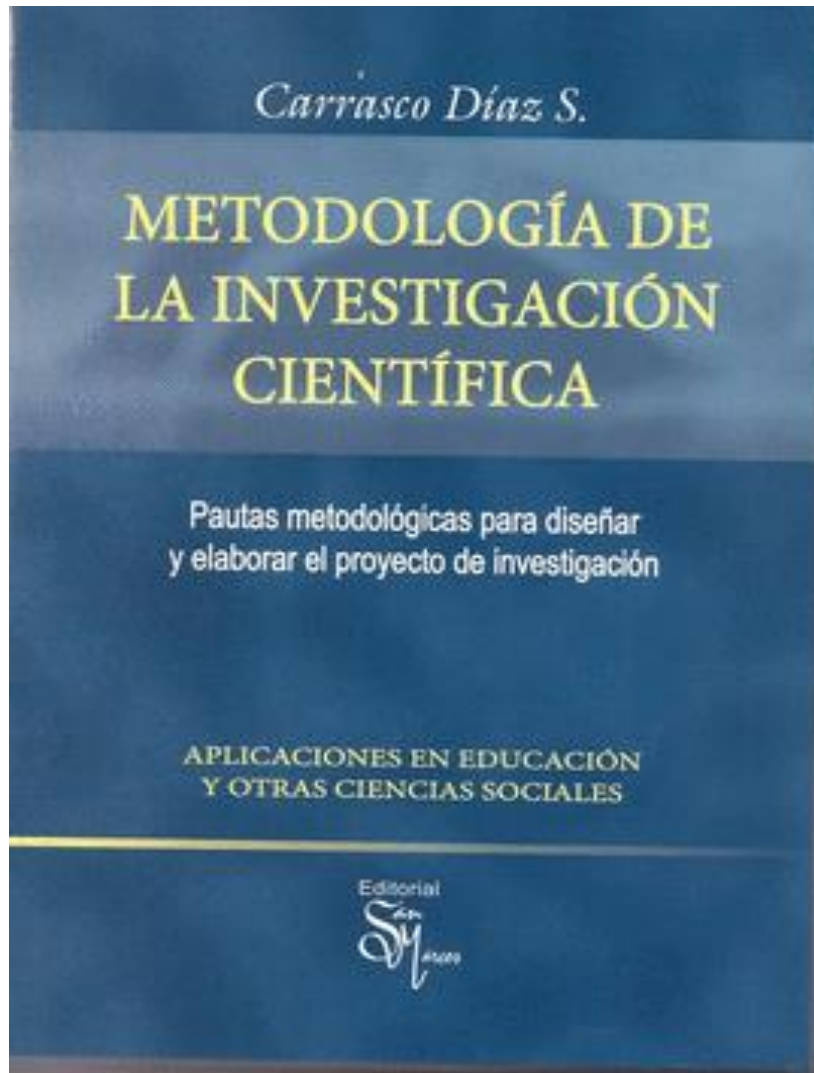
Tal y como señala Alessandro Mantelero (2013: p. 229), el derecho al olvido podría considerarse incluido en el derecho estadounidense, entre las intromisiones ilegítimas en la vida privada, dentro de la acción "public disclosure of private fact"; los casos *Melvin v.Reid* (1931) y *Sids v. F-R Publishing Co.* (1940) serían los representativos de este *torit*<sup>8</sup>. Pero, como es evidente por las fechas, no se trata del "derecho al olvido" en los términos que ahora se plantean, sino de un tipo clásico de intromisión ilegítima en la vida privada: la difusión de hechos ciertos con alguna –pero no determinante– relevancia pública que dañan la reputación u otros intereses de una persona.

<sup>7</sup> Accesible la entrevista completa en <http://online.wsj.com/news/article/SB11001484376787091104754728466957712> con acceso 5 de febrero de 2014.

<sup>8</sup> Ver un resumen de los dos casos en Alessandro Mantelero, "The EU Proposal for a General Data Protection Regulation



Metodología de la investigación – Carrasco Diaz Sergio



**ÍNDICE**



PRÓLOGO .....	7
INTRODUCCIÓN .....	9

CAPÍTULO I		
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOCIAL Y EDUCACIONAL.		Pág
1.1	La Investigación Científica.....	34
1.1.1	Definición.....	34
1.1.2	Características.....	35
1.1.3	Funciones.....	36
1.1.4	Fases.....	37
1.1.5	Clasificación.....	37
	a) Investigación en el Campo de la Filosofía.....	38
	b) Investigación en las Ciencias Formales.....	38
	c) Investigación en las Ciencias Naturales.....	38
	d) Investigación en las Ciencias Sociales.....	39
1.1.6	Niveles de la investigación científica .....	41
	a) Investigación Preliminar o Exploratoria.....	41
	b) Investigación Descriptiva.....	41
	c) Investigación Explicativa o causal.....	42
	d) Investigación Experimental.....	42
1.1.7	Tipos de Investigación.....	43
	a) Investigación Básica.....	43
	b) Investigación Aplicada.....	43
	c) Investigación Sustantiva.....	44
	d) Investigación Tecnológica.....	45
1.1.8	Etapas de la Investigación.....	46
	a) Planeamiento de la Investigación.....	46
	b) Organización de la Investigación.....	46
	c) Implementación de la Investigación.....	47

	d) Ejecución de la Investigación.....	47
	e) Evaluación de la Investigación.....	47
	f) Comunicación de la investigación.....	48
1.2	La Investigación Social.....	48
1.2.1	Definición.....	48
1.2.2	Características.....	48
1.2.3	Tipos de Investigación Social.....	49
	a) Investigación Social Básica o Teórica.....	49
	b) Investigación Social Aplicada.....	49
1.2.4	Niveles de la Investigación Social.....	49
	a) Investigación Social Explorativa.....	49
	b) Investigación Social Descriptiva.....	50
	c) Investigación Social Explicativa.....	50
	d) Investigación Social Experimental.....	50
1.2.5	Etapas de la Investigación Social.....	51
1.2.6	Clasificación de la Investigación Social.....	51
1.3	La Investigación Educativa.....	51
1.3.1	Definición.....	51
1.3.2	Características.....	51
1.3.3	Tipos, Niveles y Etapas de la Investigación Educativa.....	52
1.3.4	Clasificación de la Investigación Educativa.....	52

## CAPÍTULO II DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN

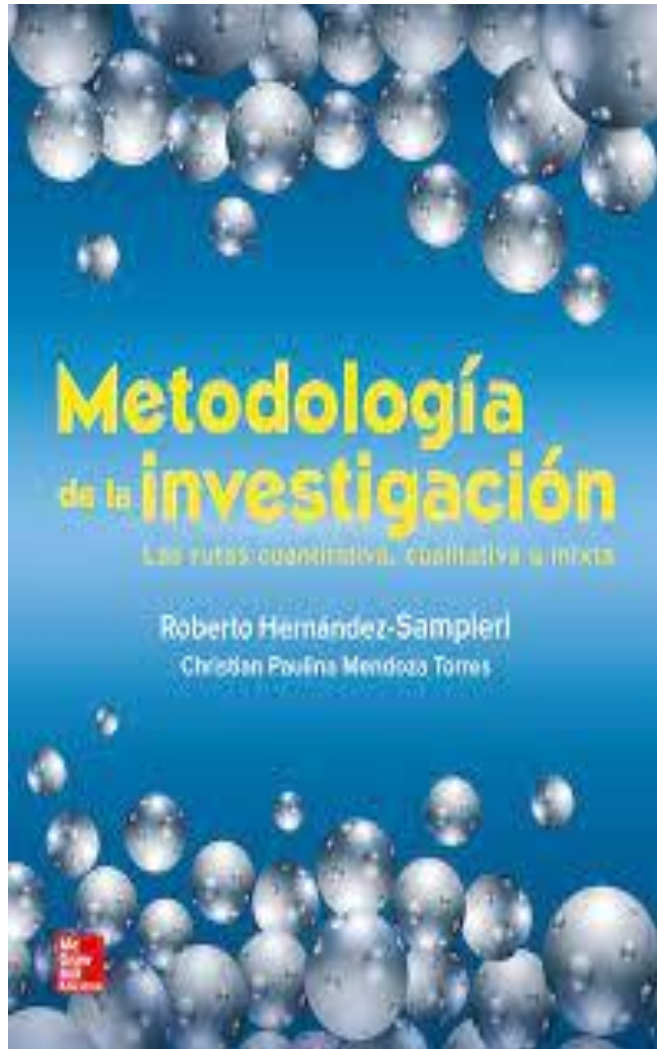
2.1	Concepto.....	58
2.2	Importancia.....	58
2.3	Tipos de Diseños de Investigación.....	59
2.3.1	Diseños Experimentales de Investigación.....	60
2.3.1.1	Concepto y Características de los Diseños Experimentales.....	60
2.3.1.1.1	Concepto.....	60
2.3.1.1.2	Características.....	61
2.3.1.2	Tipos de Diseños Experimentales.....	62
	a) Diseños Preexperimentales.....	63
	a1 El Estudio del Caso con una sola Medición.....	63
	a2 Diseños de Prueba-Prueba con una sola Medición.....	64

	b) Diseños Experimentales Puros.....	64
	b1 Diseños con Prueba Únicamente y Grupo de Control.....	65
	b2 Diseño con Prueba-Prueba y Grupo de Control.....	68
c)	Diseños Cuasiexperimentales.....	70
	c1 Diseños con Prueba Únicamente y Grupos Intactos.....	70
	c2 Diseños con Prueba-Prueba y Grupos Intactos (uno de ellos de control).....	71
	c3 Diseños Cuasiexperimentales de Series Cronológicas.....	71
2.3.2	Diseños no Experimentales de Investigación.....	71
2.3.2.1	Concepto.....	71
2.3.2.2	Tipos de Diseños No Experimentales.....	72
	a) Diseños Transeccionales o Transversales.....	72
	a1 Diseños Transeccionales Descriptivos.....	72
	a2 Diseños Transeccionales Explicativos Causales.....	72
	a3 Diseños Transeccionales Correlacionales.....	73
	b) Diseños Longitudinales.....	73
	b1 Diseños Longitudinales de Tendencia.....	74
	b2 Diseños Longitudinales de Evolución de Grupos.....	75
	b3 Diseños Longitudinales de Panel.....	75

## CAPÍTULO III EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

3.1	Concepto y Características.....	79
3.1.1	Concepto.....	79
3.1.2	Características.....	81
3.2	Condiciones y requisitos.....	83
3.2.1	Condiciones.....	83
3.2.2	Requisitos.....	83
3.3	Fuentes de los Problemas de Investigación.....	84
3.3.1	La realidad como fuente de los problemas de investigación.....	85
3.3.2	Los Sistemas Teóricos como Fuentes de los Problemas de Investigación.....	86

Metodología de la investigación Hernández Sanpieri



**Contenido**

Agradecimientos.....	XVI
Prólogo.....	XVII
Agradecimientos especiales.....	XXVI
Estructura pedagógica.....	XXX
<b>Parte 1</b>	
<b>Los enfoques cuantitativo y cualitativo de la investigación científica.....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 1</b>	
Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias.....	2
¿Cómo se define la investigación?.....	4
¿Qué enfoques se han presentado en la investigación?.....	4
¿Qué características posea el enfoque cuantitativo de investigación?.....	4
¿Qué características posea el enfoque cualitativo de investigación?.....	7
¿Cuáles son las diferencias entre los enfoques cuantitativo y cualitativo?.....	10
¿Cuál de los dos enfoques es el mejor?.....	15
Resumen.....	18
Conceptos básicos.....	19
Ejercicios.....	20
Los investigadores opinan.....	20
<b>Capítulo 2</b>	
Origen de un proyecto de investigación cuantitativa, cualitativa o mixta: la idea.....	22
Cómo se originan las investigaciones cuantitativas, cualitativas o mixtas.....	24
Fuentes de ideas para una investigación.....	24
Cómo surgen las ideas de investigación.....	24
Urgencia de las ideas iniciales.....	25
Necesidad de conocer los antecedentes.....	26
Investigación previa de los temas.....	27
Criterios para generar ideas.....	27
Recomendaciones para desarrollar ideas y comenzar una investigación.....	28
Resumen.....	29
Conceptos básicos.....	30
Ejercicios.....	30
Ejemplos desarrollados.....	30
Los investigadores opinan.....	31
<b>Parte 2</b>	
<b>El proceso de la investigación cuantitativa.....</b>	<b>33</b>
<b>Capítulo 3</b>	
Planteamiento cuantitativo del problema.....	34
¿Qué es plantear el problema de investigación cuantitativa?.....	36
Criterios para plantear el problema.....	36
¿Qué elementos contiene el planteamiento del problema de investigación en el proceso cuantitativo?.....	36
Objetivo de la investigación.....	37
Propuesta de investigación.....	38
Justificación de la investigación.....	40
Viabilidad de la investigación.....	41
Evaluación de las deficiencias en el conocimiento del problema.....	41
Consecuencia de la investigación.....	42
Tipos de planteamientos por su propósito.....	42
Algunos ejemplos de deficiencias o errores frecuentes en el planteamiento del problema.....	43

**VII** **Contenido**

Método gráfico para delimitar el problema.....	47
Reducción de planteamientos cuantitativos en pretensiones.....	48
Introducción inicial o propósito básico del estudio.....	48
Objetivo y propuesta.....	50
Resumen.....	52
Conceptos básicos.....	53
Ejercicios.....	53
Ejemplos desarrollados.....	53
Los investigadores opinan.....	57
<b>Capítulo 4</b>	
Desarrollo de la perspectiva teórica: revisión de la literatura y construcción del marco teórico.....	58
¿Qué es el desarrollo de la perspectiva teórica?.....	60
¿Cuáles son las funciones del desarrollo de la perspectiva teórica?.....	60
¿Qué etapas comprende el desarrollo de la perspectiva teórica?.....	61
¿En qué consiste la revisión analítica de la literatura?.....	61
Inicio de la revisión de la literatura.....	61
Observación (recapitulación) de la literatura.....	65
Conclusión de la literatura.....	65
¿Qué información o contenido se extrae de las referencias?.....	68
¿Qué nos puede revelar la revisión de la literatura?.....	68
Algunas observaciones sobre el desarrollo de la perspectiva teórica.....	74
¿Qué métodos podemos seguir para organizar y construir el marco teórico.....	76
Método de mapas para construir el marco teórico.....	76
Método por índices para construir el marco teórico (verificado a partir de un índice general).....	78
¿Cuáles referencias deben usarse para el marco teórico?.....	81
¿Qué tan extensa debe ser el marco teórico?.....	81
¿Se ha hecho una revisión adecuada de la literatura?.....	81
Reductar el marco teórico.....	82
Resumen.....	83
Conceptos básicos.....	83
Ejercicios.....	83
Ejemplos desarrollados.....	84
Los investigadores opinan.....	86
<b>Capítulo 5</b>	
Definición del alcance de la investigación que se realizará: exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo.....	88
¿Qué alcance puede tener el proceso de investigación cuantitativa?.....	90
¿En qué consisten los estudios de alcance exploratorio?.....	91
Vídeo.....	91
¿En qué consisten los estudios de alcance descriptivo?.....	92
Vídeo.....	92
¿En qué consisten los estudios de alcance correlacional?.....	93
Utilidad.....	94
Vídeo.....	94
Rango: correlaciones espurias (falsas).....	95
¿En qué consisten los estudios de alcance explicativo?.....	95
Grado de estructuración de los estudios explicativos.....	96
¿Una misma investigación puede incluir diferentes alcances?.....	96
De qué depende que una investigación se inicie como exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa.....	98
El conocimiento actual del tema de investigación.....	98
La perspectiva que se le otorga al estudio.....	99
Cual de los cuatro alcances es el mejor para un estudio.....	99
¿Qué ocurre con el planteamiento del problema al definirse el alcance del estudio.....	99
Resumen.....	99
Conceptos básicos.....	100



Contenido	
<b>II</b>	
Ejercicios	100
Ejemplos desarrollados	100
Los investigadores opinan	101
<b>Capítulo 6</b>	
<b>Formulación de hipótesis</b> 102	
¿Qué son las hipótesis?	104
¿En toda investigación cuantitativa debemos plantear hipótesis?	104
¿Las hipótesis son siempre verdaderas?	104
¿Qué son las variables?	105
¿De dónde surgen las hipótesis?	105
¿Qué características debe tener una hipótesis?	106
¿Qué tipos de hipótesis se pueden establecer?	107
¿Qué son las hipótesis de investigación?	107
<i>Hipótesis descriptivas de un dato o valor que se pronostica</i>	108
<i>Hipótesis correlacionales</i>	108
<i>Hipótesis de la diferencia entre grupos</i>	109
<i>Hipótesis que establecen relaciones de causalidad</i>	110
¿Qué son las hipótesis nulas?	114
¿Qué son las hipótesis alternativas?	114
¿En una investigación se formulan hipótesis de investigación, nula y alternativa?	115
¿Cuántas hipótesis se deben formular en una investigación?	116
¿En una investigación se pueden formular hipótesis descriptivas de un dato que se pronostica en una variable, hipótesis correlacionales, hipótesis de la diferencia de grupos o hipótesis causales?	116
¿Qué es la prueba de hipótesis?	117
¿Cuál es la utilidad de las hipótesis?	117
¿Qué ocurre cuando no se aporta evidencia a favor de las hipótesis de investigación?	118
¿Deben definirse las variables de una hipótesis como parte de su formulación?	118
Definición conceptual o constructiva	119
Definiciones operacionales	120
Resumen	122
Conceptos básicos	123
Ejercicios	123
Ejemplos desarrollados	123
Los investigadores opinan	125
<b>Capítulo 7</b>	
<b>Concepción o elección del diseño de investigación</b> 126	
¿Qué es un diseño de investigación?	128
¿Cómo debemos aplicar el diseño elegido o desarrollado?	128
En el proceso cuantitativo, ¿de qué tipos de diseños disponemos para investigar?	129
Diseños experimentales	129
<i>¿Cuál es el primer requisito de un experimento?</i>	130
<i>La variable dependiente o mide</i>	131
<i>Grado de manipulación de la variable independiente</i>	131
<i>¿Cómo se define la manera de manipular las variables independientes?</i>	133
<i>Dificultad para definir cómo se manipulan la variable independiente</i>	134
<i>Guía para armar dificultades</i>	134
<i>¿Cuál es el segundo requisito de un experimento?</i>	134
<i>¿Cuántas variables independientes y dependientes deben incluirse en un experimento?</i>	135
<i>¿Cuál es el tercer requisito de un experimento?</i>	135
<i>Fuente de invalidación externa</i>	136
<i>¿Cómo se logra el control y la validez interna?</i>	137
<i>¿Cómo se logra la equivalencia inicial: asignación al azar</i>	138
<i>Una técnica para lograr la equivalencia inicial: el emparejamiento</i>	139
Una tipología sobre los diseños experimentales	140
<i>Simbología de los diseños experimentales</i>	140
<i>Preexperimentos</i>	141

**X** Contenido

Experimentos "puros"	141
1. <i>Diseño con preprueba única y grupo de control</i>	142
2. <i>Diseño con preprueba-postprueba y grupo de control</i>	145
3. <i>Diseño de cuatro grupos de Solomon</i>	147
4. <i>Diseños experimentales de serie cronológica múltiple</i>	147
5. <i>Diseños factorial</i>	148
¿Qué es la validez externa?	148
<i>Fuente de invalidación externa</i>	149
¿Cuáles pueden ser los conceptos generales de los experimentos?	150
¿Qué alcances tienen los experimentos y cuál es el enfoque del que se destacan?	150
Simbología de los diseños con emparejamiento en lugar de asignación al azar	151
¿Qué otros experimentos hay? cuasiperimentos	151
Pasos de un experimento	151
Diseños no experimentales	152
<i>¿Qué es la investigación no experimental cuantitativa?</i>	152
¿Cuáles son los tipos de diseños no experimentales?	154
<i>Investigación transaccional o transversal</i>	154
<i>Investigación longitudinal o evolutiva</i>	159
<i>Diseños longitudinales de tendencia</i>	160
<i>Diseños longitudinales de evolución de grupo (cohortes)</i>	160
<i>Diseños longitudinales panel</i>	161
<i>Comparación de los diseños transaccionales y longitudinales</i>	162
¿Cuáles son las características de la investigación no experimental en comparación con la investigación experimental?	162
<i>Los estudios de caso</i>	164
Resumen	165
Conceptos básicos	166
Ejercicios	166
Ejemplos desarrollados	167
Los investigadores opinan	168
<b>Capítulo 8</b>	
<b>Selección de la muestra</b> 170	
¿En una investigación siempre tenemos una muestra?	172
Lo primero ¿qué o quiénes se recolectarán datos?	172
¿Cómo se delimita una población?	174
¿Cómo seleccionar la muestra?	175
<i>Tipos de muestra</i>	175
¿Cómo se selecciona una muestra probabilística?	177
<i>Cálculo del tamaño de muestra</i>	178
<i>Muestra probabilística estratificada</i>	180
<i>Muestra probabilística por cuotas</i>	182
¿Cómo se lleva a cabo el procedimiento de selección de la muestra?	183
<i>Dirigida</i>	183
<i>Números aleatorios (random numbers)</i>	184
<i>STATS®</i>	184
<i>Selección sistemática de elementos muestrales</i>	184
<i>Listados y otros marcos muestrales</i>	185
<i>Archivos</i>	186
<i>Mapa</i>	187
Tamaño óptimo de una muestra	187
¿Cómo y cuáles son la muestra no probabilística?	189
<i>Muestra al azar por marcado telefónico (Random Digit Dialing)</i>	190
<i>Una muestra del muestreo y el alcance del estudio</i>	190
Resumen	191
Conceptos básicos	191
Ejercicios	192
Ejemplos desarrollados	193
Los investigadores opinan	194

**X** Contenido

Experimentos "puros"	141
1. <i>Diseño con preprueba única y grupo de control</i>	142
2. <i>Diseño con preprueba-postprueba y grupo de control</i>	145
3. <i>Diseño de cuatro grupos de Solomon</i>	147
4. <i>Diseños experimentales de serie cronológica múltiple</i>	147
5. <i>Diseños factorial</i>	148
¿Qué es la validez externa?	148
<i>Fuente de invalidación externa</i>	149
¿Cuáles pueden ser los conceptos generales de los experimentos?	150
¿Qué alcances tienen los experimentos y cuál es el enfoque del que se destacan?	150
Simbología de los diseños con emparejamiento en lugar de asignación al azar	151
¿Qué otros experimentos hay? cuasiperimentos	151
Pasos de un experimento	151
Diseños no experimentales	152
<i>¿Qué es la investigación no experimental cuantitativa?</i>	152
¿Cuáles son los tipos de diseños no experimentales?	154
<i>Investigación transaccional o transversal</i>	154
<i>Investigación longitudinal o evolutiva</i>	159
<i>Diseños longitudinales de tendencia</i>	160
<i>Diseños longitudinales de evolución de grupo (cohortes)</i>	160
<i>Diseños longitudinales panel</i>	161
<i>Comparación de los diseños transaccionales y longitudinales</i>	162
¿Cuáles son las características de la investigación no experimental en comparación con la investigación experimental?	162
<i>Los estudios de caso</i>	164
Resumen	165
Conceptos básicos	166
Ejercicios	166
Ejemplos desarrollados	167
Los investigadores opinan	168
<b>Capítulo 8</b>	
<b>Selección de la muestra</b> 170	
¿En una investigación siempre tenemos una muestra?	172
Lo primero ¿qué o quiénes se recolectarán datos?	172
¿Cómo se delimita una población?	174
¿Cómo seleccionar la muestra?	175
<i>Tipos de muestra</i>	175
¿Cómo se selecciona una muestra probabilística?	177
<i>Cálculo del tamaño de muestra</i>	178
<i>Muestra probabilística estratificada</i>	180
<i>Muestra probabilística por cuotas</i>	182
¿Cómo se lleva a cabo el procedimiento de selección de la muestra?	183
<i>Dirigida</i>	183
<i>Números aleatorios (random numbers)</i>	184
<i>STATS®</i>	184
<i>Selección sistemática de elementos muestrales</i>	184
<i>Listados y otros marcos muestrales</i>	185
<i>Archivos</i>	186
<i>Mapa</i>	187
Tamaño óptimo de una muestra	187
¿Cómo y cuáles son la muestra no probabilística?	189
<i>Muestra al azar por marcado telefónico (Random Digit Dialing)</i>	190
<i>Una muestra del muestreo y el alcance del estudio</i>	190
Resumen	191
Conceptos básicos	191
Ejercicios	192
Ejemplos desarrollados	193
Los investigadores opinan	194

## Derecho al olvido en internet y autodeterminación informativa personal



### DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET Y AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA PERSONAL: EL OLVIDO ESTÁ LLENO DE MEMORIA

ANABELÉN CASARES MARCOS  
Universidad de León

#### Cómo citar/Citation

Casares Marcos, A. (2020).  
Derecho al olvido en internet y autodeterminación informativa personal:  
el olvido está lleno de memoria.  
Revista de Administración Pública, 212, 401-438.  
doi: <https://doi.org/10.18042/rape/rape.212.15>

#### Resumen

El derecho a la autodeterminación informativa ha suscitado debate sobre si cabe exigir la retirada de internet de información personal que, si bien cierta, podría representar un perjuicio que no hay obligación legal de soportar.

El interés de la jurisprudencia al respecto no radica tanto en su reconocimiento cuanto en la apreciación de ciertos límites a su ejercicio, guiando a las autoridades competentes en la tarea de equilibrar los derechos en juego en cada caso.

La reflexión sobre el estado actual de la cuestión parte de los derechos y deberes impuestos en la materia por el nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.

#### Palabras clave

Derecho al olvido; autodeterminación informativa; intimidad; privacidad; criterios de ponderación.

DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET Y AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA... 405

#### SUMARIO

I. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO PODER DE AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA. II. LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA COMO ACICATE PARA EL OLVIDO AJENO. III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL OLVIDO EN INTERNET. 1. Antecedentes: determinación jurisprudencial de las coordenadas en que despliega su eficacia. 2. Ámbitos subjetivo y objetivo del derecho: diversidad de agentes e intereses en liza. 3. Procedimiento para su ejercicio: criterios de ponderación: 3.1. Su nueva regulación positiva por la Unión Europea. 3.2. El olvido en derecho español: de jurisprudencia pionera a regulación expresa. 3.3. Potencial ofensivo e interés público de la información como vectores sobre los que pivota la ponderación de derechos en liza. IV. REFLEXIÓN FINAL: SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA EL DERECHO AL OLVIDO.

#### I. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO PODER DE AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

La fiebre informática que caracteriza a nuestra sociedad contemporánea, hiperconectada en el espacio virtual, conlleva un grave riesgo para algunos de los derechos fundamentales más importantes que reconocen el Tratado de Funcionamiento y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como los textos constitucionales de sus Estados miembros, en particular, la Constitución española de 1978.

No en vano, la denominada sociedad de la información está marcada por su constante renovación como consecuencia de la revolución tecnológica experimentada al respecto desde la segunda mitad del siglo xx, que ha llevado, incluso, a debatir la superación de la etiqueta por la de sociedad del conocimiento<sup>1</sup>. Este

<sup>1</sup> R. Toniam (1991), «Libertad informática y derecho a la protección de los datos personales: principios de legislación comparada», *Revista Vasca de Administración Pública*, 29, págs. 199-164 (pág. 141), la considera decidida a favor de «sociedad informática». Refiere su constante regeneración, S. A. Bello Paredes (2005), «Las Agencias de protección de datos en la sociedad de la información: un interesante ejemplo de actuación administrativa».

## Informe anual de la corte interamericana de derechos humanos



INFORME  
ANUAL 2017

CIDH  
Comisión  
Interamericana de  
Derechos Humanos

### INTRODUCCIÓN

#### A. Orígenes, bases jurídicas, estructuras, fines, mandatos

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("CIDH" o "Comisión Interamericana") es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D.C. Su mandato está establecido en la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Convención Americana") y su Estatuto. La CIDH es uno de los dos órganos del sistema interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos; el otro es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

2. La CIDH está integrada por siete miembros que actúan independientemente, sin representar a país alguno en particular. Sus miembros son electos por la Asamblea General de la OEA para un periodo de cuatro años y pueden ser reelectos solamente una vez. La Comisión Interamericana se reúne en periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, varias veces por año. La Secretaría Ejecutiva, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de la CIDH, cumple las tareas que le delega la CIDH y brinda a ésta respaldo jurídico y administrativo en el desempeño de sus funciones.

3. En abril de 1948, la OEA aprobó en Bogotá, Colombia, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ("Declaración Americana"), primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada en 1959 y cobró su primer periodo de sesiones en 1960.

4. En 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas a varios países para observar in situ la situación de derechos humanos. Desde entonces ha llevado a cabo más de 107 visitas a los Estados Miembros de la Organización. En parte, sobre la base de esas investigaciones in loco, la Comisión Interamericana ha publicado hasta la fecha 151 informes de países e informes temáticos.

5. En 1965 la CIDH fue expresamente autorizada a examinar denuncias o peticiones relacionadas con casos específicos de violaciones de derechos humanos. Los informes finales publicados por la CIDH, en relación con estos casos individuales, pueden encontrarse en los Informes Anuales de la Comisión Interamericana y están disponibles además en la página Web de la CIDH, en la sección de peticiones y casos.

6. En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978. La Convención Americana define los derechos humanos que a los Estados acuerdan respetar y garantizar en virtud de la ratificación. En dicho tratado igualmente fue creada la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se definieron las funciones y los procedimientos de la CIDH y de la Corte Interamericana. Además de considerar denuncias de violaciones de la Convención Americana cometidas por Estados partes de ese instrumento, la CIDH es competente, conforme a la Carta de la OEA y a su Estatuto, para examinar presuntas violaciones de la Declaración Americana por parte de Estados Miembros de la OEA que aún no sean parte de la Convención Americana.

7. A diciembre de 2017, 23 Estados Miembros son parte de este tratado: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay. En distintas ocasiones, La CIDH ha expresado su profunda preocupación por los efectos de la denuncia de la Convención Americana por parte de la República Bolivariana de Venezuela<sup>1</sup>, así como respecto de Trinidad y Tobago, quienes han perdido una instancia de protección de derechos humanos. La CIDH hace un llamado a éstos países a reconsiderar su denuncia.

<sup>1</sup>CIDH, CIDH denuncia Bolivia de Tronador de Amnistía Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Washington, D.C., 12 de septiembre de 2012; CIDH, CIDH denuncia su artículo presentaciones por parte de la denuncia de la Convención Americana por parte de Trinidad, Washington D.C., 30 de septiembre de 2013.

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

y Tobago, quienes han perdido una instancia de protección de derechos humanos. La CIDH hace un llamado a éstos países a reconsiderar su denuncia.

8. En cumplimiento de su mandato, la Comisión Interamericana:
  - a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alegan violaciones de derechos humanos, en conformidad con los artículos 44 a 51 de la Convención Americana, los artículos 19 y 20 de su Estatuto y los artículos 23 a 52 de su Reglamento.
  - b) Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación en determinado Estado Miembro cuando lo considera apropiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de su Reglamento.
  - c) Realiza visitas in loco a los países para llevar a cabo análisis en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de su Estatuto y el artículo 53 de su Reglamento. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos del país en cuestión, que se publica y presenta al Consejo Permanente y a la Asamblea General de la OEA.
  - d) Estimula la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión Interamericana lleva a cabo y publica estudios sobre temas específicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en su Reglamento, tales como las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos de personas; la situación de derechos humanos de la niñez, de la mujer, de las personas LGBTI, de los trabajadores migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de los defensores de derechos humanos; de los pueblos indígenas y los afrodescendientes; sobre la discriminación racial, sobre la libertad de expresión y sobre los derechos económicos, sociales y culturales.
  - e) Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otras, para divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 de su Estatuto.
  - f) Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del Hemisferio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 de su Estatuto.
  - g) Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a los derechos humanos en casos graves y urgentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de su Reglamento, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas.
  - h) Presenta casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y comparece ante la misma durante su tramitación y consideración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 45 y 74 de su Reglamento.



# La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos

https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.009

DERECHO PUCP

La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos

The protection of personal data and the right to be forgotten in Peru. On the purpose of the international standards of the Inter-American Human Rights system

DEVORA FRANCO GARCIA\*  
Universidad Católica San Pablo (Perú)

ALEJANDRO QUINTANILLA PEREA\*\*  
Universidad Católica San Pablo (Perú)

**Resumen:** En el año 2014 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea reconoció el derecho al olvido a partir de la interpretación de un marco normativo relativo a la protección de datos personales. Con el paso del tiempo, muchos países de América Latina, incluyendo el Perú, han promulgado leyes que regulan el tratamiento de datos personales. La Dirección de Protección de Datos Personales del Perú, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, ha reconocido el ejercicio del derecho al olvido y ha ordenado la desindexación de contenido de motores de búsqueda. Por otro lado, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, se ha rechazado este derecho. Ello debido a que, tal y como ha sido concebido en el sistema europeo, estaría restringiéndose de manera ilegítima la libertad de expresión. El presente artículo tiene como objetivo analizar el contenido desarrollado del derecho al olvido, así como las limitaciones que deben observarse al momento de su reconocimiento. Asimismo, se evidenciarán los retos a los que se enfrenta este derecho en el sistema normativo peruano, tomando en cuenta los criterios adoptados por el Tribunal Constitucional, así como los adoptados dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

**Palabras clave:** Derecho al olvido, privacidad, libertad de expresión, datos personales, desindexación.

**Abstract:** In 2014, the Court of Justice of the European Union recognized the right to be forgotten based on the interpretation of a regulatory framework related to the protection of personal data. Over time, many Latin American

\* Maestría en Derecho Constitucional, Maestría en Administración de la Educación, miembro honorario de la Alliance Defending Freedom, miembro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional y de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional. Directora de la Escuela Profesional de Derecho, docente tiempo completo y titular de las materias de Derecho Constitucional, directora del grupo de investigación Francisco de Vitoria, especialista en competencias internacionales en derechos humanos de la Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú.  
Código ORCID: 0000-0002-3605-1183. Correo electrónico: df franco@ucsp.edu.pe

\*\* Pasante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asociado a la World Compliance Association. Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú.  
Código ORCID: 0000-0002-30914-8360. Correo electrónico: alejandrq@ucsp.edu.pe

272

countries, including Peru, have enacted laws regulating the processing of personal data. The Directorate for the Protection of Personal Data of Peru, from the entry into force of Law N° 29733, Protection of Personal Data Law, has recognized the exercise of the right to be forgotten and has ordered the de-indexing from search engine content. On the other hand, in the Inter-American Human Rights System, through the Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression, this right has been rejected. This is because, as it has been conceived in the European system, freedom of expression would be illegitimately restricted. This article aims to analyze the content of the right to be forgotten, as well as the limitations that must be observed at the time of recognition. Likewise, the challenges faced by this right in the Peruvian regulatory system will be evidenced, considering the criteria adopted by the Constitutional Court of Peru, as well as those adopted within the Inter-American Human Rights System.

**Key words:** Right to be forgotten, privacy, freedom of expression, personal data, de-indexation.

CONTENIDO: I.- INTRODUCCIÓN.- II. MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.- III. I. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.- II.2. DERECHO A LA PRIVACIDAD EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.- III.3. ROL DE LOS INTERMEDIARIOS DE INTERNET EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- III. DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- III.1. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO EUROPEO.- III.2. MARCO NORMATIVO PERUANO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- III.3. PROCEDIMIENTOS TRILATERALES DE TUTELA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LPDP.- IV. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO AL OLVIDO Y SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.- IV.1. DELIMITACIÓN.- IV.2. POSICIÓN DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE AL DERECHO AL OLVIDO.- V. CONCLUSIONES.

**I. INTRODUCCIÓN**

El derecho al olvido ha ido tomando preponderancia debido a la facilidad con la que se difunde información a través de internet y a su interconexión con el derecho a la protección de la vida privada. Si bien la reducción de la brecha digital es beneficiosa en un contexto de globalización, no menos cierto es que ello también abre la posibilidad de exposición a otros riesgos que pueden incidir en el ejercicio del derecho a la privacidad y a la libertad de expresión.

En la actualidad, la información constituye uno de los activos más importantes de la sociedad (Crow, 2005, p.23). Ello hace que los Estados se encuentren en la imperiosa necesidad de tutelar la información

DEVORA FRANCO GARCIA / ALEJANDRO QUINTANILLA PEREA

DERECHO PUCP | 84

273

dentro de un marco de protección de datos personales que regule las obligaciones de quienes realizan algún tratamiento sobre estos, como los motores de búsqueda. Sin lugar a dudas, ello ha generado una disyuntiva frente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión a través de internet.

En el contexto de la Unión Europea, se ha establecido que los motores de búsqueda, aun cuando no hayan sido quienes han elaborado la información, son responsables de la información que manejan a través de sus plataformas. A partir de ello, en América Latina, los motores de búsqueda se han enfrentado a controversias en las que se ha adoptado este criterio, con lo cual se restringiría el derecho a la libertad de expresión.

Así, en el seno del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) ha ido estableciendo garantías mínimas que todo Estado parte está obligado a cumplir a efecto de proteger el derecho a la libertad de expresión —así como la prohibición de la censura previa—, limitando cualquier restricción de este derecho a la aplicación de un test tripartito y de proporcionalidad. En tal sentido, se da por sentado que cualquier restricción que se realice a la libertad de expresión bajo el reconocimiento del derecho al olvido debe considerar los estándares establecidos por este tribunal.

Bajo este contexto, esta investigación tiene por objeto, a través de la argumentación jurídica propia del derecho constitucional, escudriñar el contenido del derecho a la libertad de expresión y a la privacidad a la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con la finalidad de identificar el fundamento, contenido y los límites del derecho al olvido, el cual ya ha sido reconocido por parte de la Dirección de Protección de Datos Personales en el Perú a partir de la interpretación realizada de la Ley de Protección de Datos Personales. Asimismo, en el desarrollo de este trabajo se pretende evidenciar los retos existentes para la adecuación del derecho al olvido a los estándares interamericanos de derechos humanos, evitando así una posible vulneración del derecho a la libertad de expresión al tutelar el derecho a la privacidad.

**II. MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

**II.1. Derecho a la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

El derecho a la libertad de expresión ha sido desarrollado progresivamente por la Corte IDH desde una doble dimensión. Por un lado, comporta el

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL DERECHO AL OLVIDO EN EL PERÚ. A PROPÓSITO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS

THE PROTECTION OF PERSONAL DATA AND THE RIGHT TO BE FORGOTTEN IN PERU ON THE PURPOSE OF THE INTERNATIONAL STANDARDS OF THE INTER-AMERICAN HUMAN RIGHTS SYSTEM

DEVORA FRANCO GARCIA / ALEJANDRO QUINTANILLA PEREA

## Google Spain, S.L. y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González, (Sentencia del Tribunal de Justicia 13 de Mayo de 2014).

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala)

de 13 de mayo de 2014 (2)

«Datos personales — Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de dichos datos — Directiva 95/46/CE — Artículos 2, 4, 12 y 14 — Ámbito de aplicación material y territorial — Motores de búsqueda en Internet — Tratamiento de datos contenidos en sitios de Internet — Búsqueda, indexación y almacenamiento de estos datos — Responsabilidad del gestor del motor de búsqueda — Establecimiento en territorio de un Estado miembro — Alcance de las obligaciones de dicho gestor y de los derechos del interesado — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 8»

En el asunto C-131/12,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la Audiencia Nacional, mediante auto de 27 de febrero de 2012, recibido en el Tribunal de Justicia el 9 de marzo de 2012, en el procedimiento entre

**Google Spain, S.L.**,

**Google Inc.**

y

**Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)**,

**Mario Costeja González**,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala),

integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, el Sr. K. Lenaerts, Vicepresidente, los Sres. M. Ilešič (Ponente), L. Bay Larsen, T. von Danwitz y M. Saffjan, Presidentes de Sala, y los Sres. J. Malenowski, E. Levits, A. Ó Caoimh y A. Arabadjiev y las Sras. M. Berger y A. Prechal y el Sr. E. Jarašiusas, Jueces;

Abogado General Sr. N. Jääskinen;

Secretaría: Sra. M. Ferreira, administradora principal;

habiendo considerado los escritos obrantes en autos y celebrada la vista el 26 de febrero de 2013;

consideradas las observaciones presentadas:

- en nombre de Google Spain, S.L., y Google Inc., por los Sres. F. González Díaz, J. Baño Fos y B. Hollé, abogados;
- en nombre del Sr. Costeja González, por el Sr. J. Muñoz Rodríguez, abogado;
- en nombre del Gobierno español, por el Sr. A. Rubio González, en calidad de agente;

- en nombre del Gobierno belánico, por la Sra. E.-M. Marmoua y el Sr. K. Boskovits, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno italiano, por la Sra. G. Palmeri, en calidad de agente, asistida por el Sr. P. Genà, avvocato dello Stato;
- en nombre del Gobierno austriaco, por el Sr. G. Kunsert y la Sra. C. Pesendorfer, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno polaco, por los Sres. B. Majczyna y M. Szpanur, en calidad de agentes;
- en nombre de la Comisión Europea, por la Sra. I. Martínez del Peral y Sr. B. Martenczuk, en calidad de agentes;

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el 25 de junio de 2013;

dicha la siguiente:

### Sentencia

1 La petición de decisión prejudicial versa sobre la interpretación de los artículos 2, letras b) y d), 4, apartado 1, letras a) y c), 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31), y del artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

2 Esta petición se presentó en el marco de un litigio entre Google Spain, S.L. (en lo sucesivo, «Google Spain»), y Google Inc., por un lado, y la Agencia Española de Protección de Datos (en lo sucesivo, «AEPD») y el Sr. Costeja González, por otro, en relación con una resolución de dicha Agencia por la que se estimó la reclamación del Sr. Costeja González contra ambas sociedades y se ordenaba a Google Inc. que adoptara las medidas necesarias para retirar los datos personales del Sr. Costeja González de su índice e imposibilitara el acceso futuro a los mismos.

### Marco jurídico

#### Derecho de la Unión

3 La Directiva 95/46, que, según su artículo 1, tiene por objeto la protección de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas, y, en particular, del derecho a la intimidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y la eliminación de los obstáculos a la libre circulación de estos datos, enuncia lo siguiente en sus considerandos 2, 10, 18 a 20 y 25:

«(2) Considerando que los sistemas de tratamiento de datos están al servicio del hombre; que deben, cualquiera que sea la nacionalidad o la residencia de las personas físicas, respetar las libertades y derechos fundamentales de las personas físicas y, en particular, la intimidad, y contribuir [...] al bienestar de los individuos;

[...]

(10) Considerando que las legislaciones nacionales relativas al tratamiento de datos personales tienen por objeto garantizar el respeto de los derechos y libertades fundamentales, particularmente del derecho al respeto de la vida privada reconocido en el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950), así como en los principios generales del Derecho comunitario; que, por lo tanto, la aproximación de dichas legislaciones no debe conducir a una disminución de la protección que garantizan sino que, por el contrario, debe tener por objeto asegurar un alto nivel de protección dentro de la Comunidad;

[...]

(18) Considerando que, para evitar que una persona sea excluida de la protección garantizada por la presente Directiva, es necesario que todo tratamiento de datos personales efectuado en la Comunidad respete la legislación de uno de sus Estados miembros; que, a este respecto, resulta conveniente someter el tratamiento de datos efectuados por cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable del tratamiento establecido en un Estado miembro a la aplicación de la legislación de tal Estado;

(19) Considerando que el establecimiento en el territorio de un Estado miembro implica el ejercicio efectivo y real de una actividad mediante una instalación estable; que la forma jurídica de dicho establecimiento, sea una simple sucursal o una empresa filial con personalidad jurídica, no es un factor determinante al respecto; que cuando un mismo responsable esté establecido en el territorio de varios Estados miembros, en particular por medio de una empresa filial, debe garantizar, en particular para evitar que se eluda la normativa aplicable, que cada uno de los establecimientos cumpla las obligaciones impuestas por el Derecho nacional aplicable a estas actividades;

(20) Considerando que el hecho de que el responsable del tratamiento de datos esté establecido en un país tercero no debe obstaculizar la protección de las personas contemplada en la presente Directiva; que en estos casos el tratamiento de datos debe regirse por la legislación del Estado miembro en el que se ubiquen los medios utilizados y deben adoptarse garantías para que se respeten en la práctica los derechos y obligaciones contempladas en la presente Directiva;

[...]

(25) Considerando que los principios de la protección tienen su expresión, por una parte, en las distintas obligaciones que incumben a las personas [...] que efectúen tratamientos - obligaciones relativas, en particular, a la calidad de los datos, la seguridad técnica, la notificación a las autoridades de control y las circunstancias en las que se puede efectuar el tratamiento- y, por otra parte, en los derechos otorgados a las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento de ser informadas acerca de dicho tratamiento, de poder acceder a los datos, de poder solicitar su rectificación o incluso de oponerse a su tratamiento en determinadas circunstancias».

4 El artículo 2 de la Directiva 95/46 establece que «a efectos de [esta], se entenderá por:

a) "datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable (el "interesado"); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios

## Fundamentos Jurídicos del Derecho al Olvido. ¿Un nuevo derecho de origen Europeo u una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos?

Revista Chilena de Derecho, vol. 43 N° 1, pp. 91 - 113 (2016)

91

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO AL OLVIDO. ¿UN NUEVO DERECHO DE ORIGEN EUROPEO O UNA RESPUESTA TÍPICA ANTE COLISIONES ENTRE CIERTOS DERECHOS FUNDAMENTALES?

LEGAL BASIS OF THE RIGHT TO BE FORGOTTEN. A NEW RIGHT  
FROM EUROPE OR A TYPICAL RESPONSE FOR COLLISIONS  
BETWEEN CERTAIN FUNDAMENTAL RIGHTS?

FRANCISCO J. LETURIA I.<sup>1</sup>

**RESUMEN:** Durante los últimos años, especialmente en el contexto europeo, se ha planteado la posibilidad de dar reconocimiento positivo al derecho al olvido. Este derecho favorecería la capacidad de cada persona de desarrollar libremente su propia vida, sin la interferencia de hechos de su propio pasado, que bajo el actual estatuto de la libertad de expresión, podrían ser difundidos sin ninguna limitación temporal. Poniémoslos que más allá de la novedad y utilidad de esta posible explicitación normativa, este derecho ha sido crecientemente reconocido en las últimas décadas, bajo diferentes fórmulas y argumentaciones.

**Palabras clave:** Derecho al olvido, libertad de expresión, protección de datos, ponderación, derechos fundamentales, interpretación constitucional, privacidad, presunción de inocencia, debido proceso, publicidad judicial, rehabilitación del delincuente.

**ABSTRACT:** During recent years, the possible recognition of a new fundamental right has increasingly gained acceptance, especially within the European context. It is the right to forget and it favors the capacity of each person to freely develop their own life, without the interference of events from their past life. Under the current statute of the freedom of expression it could be possible to defend this new right without temporal limitations. Nevertheless, this right exists and it has been increasingly recognized in recent decades as a result of its weighing against other fundamental rights and the growing understanding of privacy as autonomy. However, its positivization could also bring about important benefits.

**Key words:** Right to forget, freedom of expression, data protection, weighing, fundamental rights, constitutional interpretation, privacy, presumption of innocence, due process, judicial advertising, rehabilitation of the offender.

#### INTRODUCCIÓN

La proliferación de mecanismos de registro y conservación de datos y el acceso facilitado ofrecido por las nuevas tecnologías, ha puesto sobre el tapete la posibilidad de controlar y limitar la divulgación de informaciones que puedan condicionar negativamente el libre actuar de una persona.

<sup>1</sup> Abogado y Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Presidente del Centro Nacional de Arbitraje. Dirección postal: Alameda 540 piso 4 (Facultad de Derecho UC), Santiago de Chile. Dirección electrónica: fleturia@uc.cl.

Revista Chilena de Derecho, vol. 43 N° 1, pp. 91 - 113 (2016)

92

LETURIA I., FRANCISCO J. | "Fundamentos jurídicos del derecho al olvido"

El derecho al olvido ha cobrado especial interés por la incorporación expresa del mismo en la Propuesta de Reglamento General de Protección de Datos Personales de la Comisión Europea<sup>1</sup>, y del "caso Google", fallado el 13 de mayo de 2014 por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)<sup>2</sup>.

Sostendremos en este trabajo que este derecho no es nuevo, sino que ha estado presente de diversas maneras en la jurisprudencia y doctrina comparada. El derecho al olvido sería solo una fórmula más clara y didáctica para legitimar restricciones a la libertad de expresión e información en beneficio de otros derechos (honor, intimidad, privacidad, derecho a la re-socialización, protección de la autonomía personal, protección de las normas de un juicio justo, entre otras), que surge como respuesta natural a una situación de conflicto entre dos pretensiones incompatibles. En todas estas situaciones, el elemento "temporal" es central, distinguiéndolo de otros ejercicios de ponderación que también imponen límites o contornos específicos a la libertad de expresión<sup>3</sup>.

Las situaciones clásicas vinculadas a su desarrollo en general han podido ser resueltas en forma razonablemente satisfactoria en base a las disposiciones legales tradicionales y al reconocimiento de principios y derechos fundamentales. No obstante, es posible que en la actualidad una explicitación del mismo facilite la labor judicial y el logro de los objetivos buscados, siguiendo una tendencia especificadora que es posible ver también en muchos otros derechos, donde su positivización reconoce una realidad jurídica ya ampliamente aceptada, pero no por ello su mención, lejos de ser redundante, acarrea una serie de beneficios operativos: permite reducir y ordenar el debate, establecer criterios claros y objetivos, realizar ciertos objetos de protección, confirmar los supuestos en el tipo de lógica en que el sistema de derechos debe ser interpretado, explicitar su contenido y operatividad, entre otras<sup>4</sup>.

En el caso particular de los datos personales y el mundo digital, parece haber buenas razones prácticas y prudenciales para promover una reglamentación clara, específica y general<sup>5</sup>. No obstante, al reglamentar dichos ámbitos es común que se incluyan dentro del "derecho al olvido" situaciones que buscan la protección de bienes jurídicos y situaciones diferentes, y que quedan cubiertas con solicitudes de rectificación o borrado de datos. Dada su extensión, dejaremos la problemática propia del mundo de internet para un próximo trabajo.

<sup>1</sup> Reglamento General de Protección de Datos Personales de la Comisión Europea (2012B) artículo 17. Sin embargo, en este reglamento se identifica este derecho básicamente con la cancelación de datos personales en internet, dejando excluidas otras versiones más clásicas como la vinculada a la re-socialización de los condenados en materia penal, o la protección de la privacidad en general, tal como analizamos en las páginas que siguen. Cabe señalar que en la versión de la propuesta, aprobada el 21 de octubre de 2013 por el Parlamento Europeo, se eliminó la expresión derecho al olvido manteniendo el borrado de datos y el resto del artículo básicamente idéntico. A nivel doctrinario, también se habla de un nuevo derecho fundamental. Por ejemplo, ONZA (2012), en sus conclusiones.

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia (TJUE) de 13 de mayo de 2014, dictado por la gran sala y recaída (Asunto C131/12, planteado por la Audiencia Nacional, mediante auto de 27 de febrero de 2012, en el procedimiento entre Google Spain, S.L., Google Inc. y Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mario Costeja González. El caso se desarrolló más adelante.

<sup>3</sup> PALERMO (2010) p. 279.

<sup>4</sup> RUIZLA (2002) pp. 139-167.

<sup>5</sup> ONZA (2012) en sus conclusiones.

Revista Chilena de Derecho, vol. 43 N° 1, pp. 91 - 113 (2016)

93

LETURIA I., FRANCISCO J. | "Fundamentos jurídicos del derecho al olvido"

### I. CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS QUE HAN ACOMPAÑADO EL RECIENTE DESARROLLO DEL DERECHO AL OLVIDO

Pocas situaciones jurídicas muestran mejor la dimensión histórica del derecho como el derecho al olvido.

Producto de ello, el derecho al olvido presenta alcances y dinámicas muy diferentes según el país y la tradición jurídica que se observe. La comprensión de la libertad de expresión y del derecho a la privacidad en EE.UU. y en Europa, por ejemplo, difiere lo suficiente como para augurar un mayor desarrollo del derecho al olvido en los países del viejo continente<sup>6</sup>, lo que dará espacio para tensiones y conflictos permanentes, como los ya observados en el caso Google.

Francia quizá sea el país donde la protección de la privacidad frente a la libertad de expresión alcanza su mayor intensidad, habiendo aceptado la consideración al elemento temporal como relevante en la protección de la privacidad en numerosas oportunidades. Así, por ejemplo, frente al reclamo presentado por una ex amante del asesino en serie Henri Landru relativa a su mención en una película, se aceptó la alegación de que ello correspondía a un período muy antiguo y dramático de su vida privada y que quería dejar atrás<sup>7</sup>. El mismo criterio se utilizó frente a la publicación de la autobiografía de un famoso delincuente (Mérine), frente al reclamo de una ex pareja que alegaba que el texto perjudicaba la reinserción social que había logrado<sup>8</sup>. El retirado cantante Jean Ferrat, recibió protección judicial luego de protestar por la revelación, por medio de la prensa, de su nombre y domicilio<sup>9</sup>.

Un caso aún más interesante se originó por la inclusión, en un juego de mesa tipo "trivia", de una pregunta sobre el nombre del médico que en su juventud había sido sorprendido robando un banco. La justicia acogió la petición de prohibición de venta y retiro del juego, rechazando el argumento de que los hechos ya publicados o los asuntos judiciales fueran por sí mismos noticiosos en forma indefinida, agregando que el tiempo transcurrido había quitado el interés público a los hechos, por lo que ya no existía una necesidad social de contar con información sobre ellos<sup>10</sup>.

En 2004, siguiendo el mismo criterio, el Tribunal de Casación revocó una sentencia que sostenía que la publicación, en una película, de hechos relativos a un accidente familiar afectaba la vida y la personalidad del reclamante<sup>11</sup>. En otro caso, la Corte de Casación, pese a que rechazó dar protección solicitada por una mujer mencionada en un libro como compañera de un colaboracionista, señaló como criterios de legitimidad que las publicaciones originales (en caso que los hubiera) hubiesen sido realizadas al amparo de la ley, y que persistiera un interés actual que justificara publicación<sup>12</sup>.

<sup>6</sup> RUIZLA (2012), WISNO (2009) pp. 285-300 y BERTOTTI (2012) pp. 161-195.

<sup>7</sup> Sentencia del Tribunal de Gran Instancia de Senlis, 4 de octubre de 1965.

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal de Gran Instancia de París, 6 de diciembre de 1979.

<sup>9</sup> Sentencia de la Corte de Apelaciones de París, 15 de mayo de 1970.

<sup>10</sup> Sentencia del Tribunal de Gran Instancia de París, Sala Primera, 25 de marzo de 1987.

<sup>11</sup> Sentencia de la Corte de Casación, Sala Civil 2, de 5 de junio de 2004.

<sup>12</sup> Sentencia de la Corte de Casación Civil del 20 de noviembre de 1998. Pueden encontrarse referencias a estos casos y a otros en MIZZANOTTI (2009) pp. 216 y ss.



## El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital.

### El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital\*

#### Forget Before Internet: the Origins of the Right to be Forgotten

Ángela MORENO BOBADILLA\*\*

**RESUMEN:** El derecho al olvido digital se ha convertido en cuestión de capital importancia, debido a la ausencia de fronteras espaciales y temporales propias de Internet. Para poder comprender todo lo relacionado con este derecho emergente, es necesario analizar cuál es su verdadero origen, que es previo a la era digital. La principal finalidad que tiene llevar a cabo este *background* es tener un conocimiento más profundo y exhaustivo de sus orígenes, que se remontan a finales del siglo XIX, y que se encuentran, principalmente, en Estados Unidos y en Francia.

**Palabras clave:** derecho al olvido, intimidad, privacidad, protección de datos personales, common law, sistemas civilistas, derechos digitales.

**ABSTRACT:** *The right to be forgotten has become a matter of capital importance, due to the absence of spatial and temporal borders of the Internet. In order to understand everything related to this emerging right, it is necessary to analyze what is its true origin, which is prior to the digital age. The main purpose of carrying out this background is to have a deeper and more exhaustive knowledge of its origins that go back to the end of the 19th century, and which are mainly found in the United States and France.*

**Keywords:** *the right to be forgotten, privacy, data protection, common law, civil systems, digital rights.*

\* Artículo financiado por el Proyecto Fondecyt Iniciación 11180172 "Aspectos fundamentales para la configuración y el desarrollo del derecho al olvido digital en Chile".

\*\* Directora de posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello, y profesora de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello. Chile. ORCID: 0000-0003-0828-7459. Correo electrónico: [angela.moreno@unab.cl](mailto:angela.moreno@unab.cl).

SUMARIO: I. Introducción. II. Estados Unidos: olvido en el pasado, recuerdo en el presente. III. La primacía de la privacidad en Europa. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

### I. INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad, el ser humano ha necesitado perdón y rendición. Ha reclamado por tener derecho a una segunda oportunidad. Esta necesidad de volver a comenzar, a pesar de que parece un debate propio de la actualidad, en realidad es anterior a la creación de Internet.<sup>1</sup>

Concretamente, sus orígenes se remontan a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando los ciudadanos comienzan a clamar por mantener su vida privada alejada de miradas indiscretas. En palabras de María Álvarez Caro: "El derecho al olvido encuentra sus raíces en el derecho a la intimidad (*the right to privacy* en su denominación en inglés) y en el derecho a la protección de datos personales, pudiendo considerarse que el derecho al olvido deriva de ellos".<sup>2</sup>

No obstante, antes de la creación de Internet, la memoria humana imperaba sobre la memoria virtual, provocando que el mero transcurso del tiempo convirtiera ciertos datos en irrelevantes.

Sin embargo, en la actualidad este debate ha cobrado una gran relevancia, debido a la inmediatez y la ausencia de fronteras espaciales y temporales, que hacen que cualquier dato del pasado pueda volver al presente. Esto ha provocado que se abra con fuerza el debate relativo al derecho al olvido digital, es decir, a si cada vez que alguien teclee nuestro nombre y apellidos en un buscador puede o debe aparecer cualquier información relacionada con nuestro pasado.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> González Fuster, Gloria, *The Emergence of Personal Data Protection as a Fundamental Right of the EU*, Suiza, Springer, 2014, p. 22.

<sup>2</sup> Álvarez Caro, María, *Derecho al olvido en Internet: el nuevo paradigma de la privacidad en la era digital*, Madrid, Reus, 2015, p. 27.

<sup>3</sup> De Terwangne, Cecile, "Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado/al olvido", *Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 13, febrero, 2012, pp. 53-66, disponible en: <http://doi.org/10.7238/idp.v0i13.1400>.

La autora explica las tres facetas que tiene el derecho al olvido, entre las que menciona el derecho al olvido al pasado judicial, el derecho al olvido establecido en la legislación de la protección de datos y el derecho al olvido como equivalente a atribuir una fecha

Con objeto de poder comprender todo lo relacionado con este derecho emergente, es necesario analizar cuál es el verdadero origen del derecho al olvido, que es previo a la era digital. La principal finalidad que tiene llevar a cabo este *background* es tener un conocimiento más profundo y exhaustivo de sus orígenes, que se remontan a finales del siglo XIX.

Para ello, el artículo desarrolla un estudio comparado, en donde se parte examinando la evolución que ha habido en esta materia en Estados Unidos, por ser este el país donde nació uno de los derechos con los que guarda una mayor relación: el derecho a la privacidad. A continuación, se estudia su evolución en el continente europeo, que en la actualidad es el punto que tiene un mayor desarrollo en esta cuestión. Concretamente, se analiza el caso de Francia, donde se encuentran los primeros supuestos que siembran los orígenes del derecho al olvido.

Dos visiones muy diferentes, debido a que su germen, la privacidad, en los sistemas del *common law*, principalmente en Estados Unidos, se basa en la libertad de los individuos para decidir, mientras que en los países de tradición civilista, como España, Alemania, Francia o Italia, entre otros, está basada en la idea de dignidad.<sup>4</sup>

### II. ESTADOS UNIDOS: OLVIDO EN EL PASADO, RECUERDO EN EL PRESENTE

En el país que se ha convertido en la cuna de la tecnología mundial, se encuentran algunos de los hitos jurisprudenciales más determinantes en materia de derecho al olvido, y que están directamente relacionados con dos momentos que marcaron el inicio del actual debate: el artículo de los

de caducidad a los datos personales, pero que es solamente aplicable al contexto de las redes sociales.

<sup>4</sup> Werro, Franz, "The Right to Inform v. the Right to be Forgotten: a Transatlantic Clash", *Georgetown University Center for Transnational Legal Studies Colloquium*, núm. 2, 2009, p. 286: "The two Western cultures seem on irreconcilable paths when it comes to the recognition and enforcement of a right to be forgotten". Whitman, James Q., "The Two Western Cultures of Privacy: Dignity Versus Liberty", *Yale Law Journal*, vol. 113, 2017, disponible en: <file:///D:/DERECHO%20AL%20OLVIDO/UF/OLVIDO%20Y%20PRIVACIDAD/ARTICULOS/WHITMAN.pdf>, p. 1161: "Continental privacy protections are, at their core, a form of protection of a right to respect and personal dignity... By contrast, America, in this as in so many things, is much more oriented toward values of liberty against the state".

**Anexo 4. Evidencia de similitud digital**

# “AUSENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

*por* Luis Máximo Rosado Huamán

---

**Fecha de entrega:** 05-dic-2022 05:15p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1972487421

**Nombre del archivo:** -\_AUSENCIA\_DEL\_DERECHO\_AL\_OLVIDO\_EN\_LA\_LEGISLACION\_PERUANA.docx  
(142.72K)

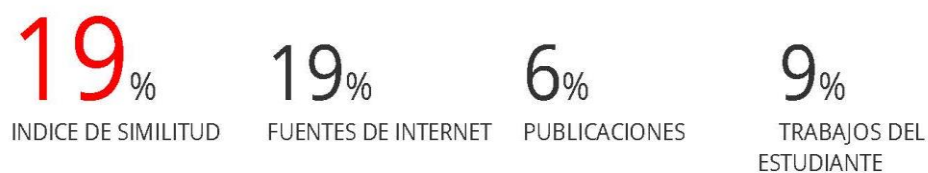
**Total de palabras:** 15890

**Total de caracteres:** 85704



## “AUSENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>agnitio.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>www.scielo.org.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>revistas.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.tc.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.unc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.uchile.cl</b> Fuente de Internet	

		1 %
10	<a href="https://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="https://idus.us.es">idus.us.es</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="https://www.scielo.cl">www.scielo.cl</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="https://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
17	<a href="https://clickdatos.es">clickdatos.es</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="https://hiperderecho.org">hiperderecho.org</a> Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Peru	<1 %

Trabajo del estudiante

20 Submitted to Universidad Internacional de la Rioja <1 %

Trabajo del estudiante

21 Submitted to Universidad de Puerto Rico - Escuela de Derecho <1 %

Trabajo del estudiante

22 repositorio.unap.edu.pe <1 %

Fuente de Internet

23 goferediciones.com <1 %

Fuente de Internet

24 repositorio.udesa.edu.ar <1 %

Fuente de Internet

25 Submitted to Universidad Cesar Vallejo <1 %

Trabajo del estudiante

26 Submitted to Universidad Peruana de Ciencias e Informatica <1 %

Trabajo del estudiante

27 repositorio.utelesup.edu.pe <1 %

Fuente de Internet

28 Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional. "Revista completa", Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 2020 <1 %

Publicación

29	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
30	<a href="http://www.tdx.cat">www.tdx.cat</a> Fuente de Internet	<1 %
31	<a href="http://derecho.posgrado.unam.mx">derecho.posgrado.unam.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
32	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
33	Durán Cardo, Ana Belén, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política i de Dret Públic. "La Figura del responsable en el derecho a la protección de datos : génesis y evolución normativa ante el cambio tecnológico y en perspectiva multinivel /", [Barcelona] : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2015 Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad Catolica de Santo Domingo Trabajo del estudiante	<1 %
35	<a href="http://repositorio.utc.edu.ec">repositorio.utc.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1 %
36	<a href="http://riull.ull.es">riull.ull.es</a> Fuente de Internet	<1 %
37	"General Reports of the XXth General Congress of the International Academy of	<1 %

Comparative Law - Rapports généraux du  
XXème Congrès général de l'Académie  
internationale de droit comparé", Springer  
Science and Business Media LLC, 2021

Publicación


38	<a href="http://eprints.ucm.es">eprints.ucm.es</a> Fuente de Internet	<1 %
39	<a href="http://repositorio.utp.edu.pe">repositorio.utp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
40	<a href="http://riaa.uaem.mx">riaa.uaem.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
41	<a href="http://www.dspace.uce.edu.ec">www.dspace.uce.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1 %
42	<a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">repositorio.ulasamericas.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
43	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
44	<a href="http://rid.unrn.edu.ar">rid.unrn.edu.ar</a> Fuente de Internet	<1 %
45	<a href="http://www.mesadeconcertacion.org.pe">www.mesadeconcertacion.org.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
46	<a href="http://biblio.liuc.it">biblio.liuc.it</a> Fuente de Internet	<1 %
47	<a href="http://www.boe.es">www.boe.es</a> Fuente de Internet	<1 %

48	<a href="http://informatica.upla.edu.pe">informatica.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
49	<a href="http://www.repositorio.upla.edu.pe">www.repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
50	<a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
51	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
52	<a href="http://ebin.pub">ebin.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
53	<a href="http://es.milliman.com">es.milliman.com</a> Fuente de Internet	<1 %
54	<a href="http://h2o.law.harvard.edu">h2o.law.harvard.edu</a> Fuente de Internet	<1 %
55	<a href="http://intra.uigv.edu.pe">intra.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
56	<a href="http://repositorio.usil.edu.pe">repositorio.usil.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
57	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1 %
58	<a href="http://prezi.com">prezi.com</a> Fuente de Internet	<1 %
59	<a href="http://repobib.ubiobio.cl">repobib.ubiobio.cl</a> Fuente de Internet	<1 %



60	<a href="http://www.acerosarequipa.com">www.acerosarequipa.com</a> Fuente de Internet	<1 %
61	"Bibliography", GRUR International, 2022 Publicación	<1 %
62	<a href="http://edudistancia2001.wikispaces.com">edudistancia2001.wikispaces.com</a> Fuente de Internet	<1 %
63	<a href="http://online.unisc.br">online.unisc.br</a> Fuente de Internet	<1 %
64	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
65	<a href="http://repository.uaeh.edu.mx">repository.uaeh.edu.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
66	<a href="http://doczz.net">doczz.net</a> Fuente de Internet	<1 %
67	<a href="http://repository.unac.edu.co">repository.unac.edu.co</a> Fuente de Internet	<1 %
68	<a href="http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx">revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
69	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	<1 %
70	<a href="http://www.energia.inf.cu">www.energia.inf.cu</a> Fuente de Internet	<1 %
71	<a href="http://www.tribunalmmm.gob.mx">www.tribunalmmm.gob.mx</a> Fuente de Internet	<1 %

## Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio.



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Rosada Huaman Luz Maximo

DNI: 20659937 Correo electrónico: luz.r.sac@hotmail.com

Domicilio: Jr. SAN MARTIN S/N - JAUJO.

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 96462616'

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y ciencias políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

AUSENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA

LEGISLACION PERUANA

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA


Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de DICIEMBRE de 2022

  
 Firma

